

Quito, 27 de diciembre de 2016

**SEÑOR
GERENTE GENERAL
SECOYA S.A.
CIUDAD.-**

Por medio de la presente nos permitimos informar a usted que ha procedido la siguiente cesión de acciones en el capital social de la compañía SECOYA S.A.:

CEDENTES	CESIONARIA	No. ACCIONES
Augusto Anzola Iriarte NAC.: COLOMBIANA CI: 1708873847	AUGUSTO ANZOLA & ASOCIADOS S.A. AASA NAC.: ECUATORIANA RUC: 1792208602001	25.024
Ximena Cárdenas Silva NAC.: COLOMBIANA CI: 1718229519	AUGUSTO ANZOLA & ASOCIADOS S.A. AASA NAC.: ECUATORIANA RUC: 1792208602001	87.584
Santiago Anzola Cárdenas NAC.: COLOMBIANA CI: 1718700584	AUGUSTO ANZOLA & ASOCIADOS S.A. AASA NAC.: ECUATORIANA RUC: 1792208602001	212.704
Esteban Anzola Cárdenas NAC.: COLOMBIANA CI: 1718700592	AUGUSTO ANZOLA & ASOCIADOS S.A. AASA NAC.: ECUATORIANA RUC: 1792208602001	150.144
Nicolás Anzola Cárdenas NAC.: COLOMBIANA CI: 1718229501	AUGUSTO ANZOLA & ASOCIADOS S.A. AASA NAC.: ECUATORIANA RUC: 1792208602001	150.144

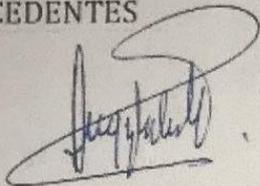
La nacionalidad y número de identificación de los cedentes y de la cecionaria es la que consta debajo de sus nombres.

La cesión incluye los derechos y obligaciones inherentes a las acciones transferidas, incluso el derecho a dividendos y suscripción de aumentos de capital en proceso y futuros y solicitamos se inscriba en el Libro de Acciones y

Accionistas de la compañía, anulando los títulos correspondientes y emitiendo nuevos a favor de la CESIONARIA.

Muy atentamente,

CEDENTES



Augusto Anzola Iriarte

CI: 1708273847

Por sus propios derechos y en

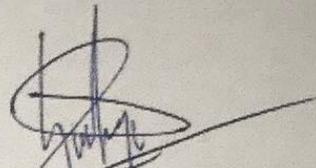
Representación de:

Ximena Cárdenas Silva

Esteban Anzola Cárdenas

Nicolás Anzola Cárdenas

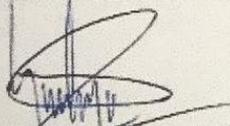
como su apoderado general



Santiago Anzola Cárdenas

CI: 1718700589

CESIONARIA



Santiago Anzola Cárdenas

GERENTE GENERAL

AUGUSTO ANZOLA & ASOCIADOS S.A. AASA

NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO U.N.A.

PODER GENERAL

QUE OTORGA

NICOLÁS ANZOLA CÁRDENAS

A FAVOR DE

AUGUSTO ANZOLA IRIARTE Y/O

XIMENA CÁRDENAS SILVA

CUANTIA: INDETERMINADA

(DI: 2; 3^{ca}; 4^{ta}; COPIAS)

m.n.



NOTARIA CUADRAGESIMA

Dra. Paola Andrade Torres

COPIA: CUARTA

Av. 12 de Octubre N26-48 y Orellana
Edificio MIRAGE, Piso 5, Oficina 5C
Telfs.: 3514 690 / 3514 691
e-mail: notaria40@notaria40.net
Quito - Ecuador



PODER GENERAL
QUE OTORGA
NICOLÁS ANZOLA CÁRDENAS
A FAVOR DE
AUGUSTO ANZOLA IRIARTE Y/O
XIMENA CÁRDENAS SILVA
CUANTIA: INDETERMINADA
(DI: 2; 3^{ca}; 4^{ta}; COPIAS)

m.n.

poerAnzola

Escritura No.2694

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTE (20) de OCTUBRE del año dos mil seis, ante mí, Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo de este cantón; comparece el señor **Nicolás Anzola Cárdenas**, por sus propios y personales derechos. El compareciente es de nacionalidad colombiana, de estado civil soltero, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia se adjunta a este instrumento, bien instruido por mi el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, que a celebrarla procede, libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me entrega cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO.-** En el protocolo a su cargo, sírvase insertar una que conste el siguiente poder general contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparece a



el presente Poder General el señor Nicolás Anzola

Cárdenas, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, de estado civil soltero, domiciliado en esta ciudad de Quito, por sus propios derechos, hábil para contratar y poder obligarse. **SEGUNDA: PODER GENERAL.-** Con estos antecedentes, el señor, Nicolás Anzola Cárdenas, confiere Poder General, amplio y suficiente, como en derecho se requiere, a favor del señor Augusto Anzola Iriarte y/o Ximena Cárdenas Silva, para que a nombre y en representación del poderdante, ejecute las siguientes facultades, las mismas que nos son limitativas sino solamente enunciativas: retirar bienes o dineros depositados a nombre del poderdante en instituciones públicas o privadas, con las mas amplias facultades y limitaciones de ninguna clase o naturaleza.- Afianzar, cobrar, vender, permutar y, por cualquier otro título, adquirir o disponer, pura o condicionalmente, en retro, con precio confesado, a plazos, al contado, toda clase de muebles, inmuebles, derechos reales y personales.- Celebrar y llevar a cabo todo tipo de actos y contratos.- Asistir con Voz y Voto a juntas Generales de accionistas o socios de compañías en las cuales el poderdante posea acciones o participaciones, transigir diferencias, consentir excesos de adjudicaciones.- Entregar y recibir legados.- Retirar bienes a nombres del mandante.- instar actas notariales de toda clase.- Promover y seguir expedientes de dominio y de Liberación de cargas. Hacer, aceptar y contestar notificaciones y requerimientos notariales.- Transigir o someter a la decisión de árbitros cualesquiera gestiones.- Comparecer ante oficinas, dependencias del estado, provincias, municipios, jueces, tribunales, fiscalías, sindicatos, delegaciones, comités, juntas, jurados o comisiones u otros centros u organismos civiles,



penales, administrativos, contenciosos administrativos, gubernativos, laborales y eclesiásticos de todos los grados, jurisdicciones e instancias.- Contratar el servicio de profesionales abogados cuando sea el caso.- Elevar peticiones y ejercer acciones y excepciones, en cualesquier procedimiento, trámites y recursos, incluso de casación.- Los apoderados están facultados a presentar demandas, denuncias, acusaciones particulares, escritos, alegatos, recursos de apelación, casación, nulidad, y demás actuaciones judiciales u administrativas inherentes a la defensa de los intereses del poderdante, así como a comparecer personalmente a todas y cada una de las diligencias que cualquier acción legal amerite.- Los apoderados están facultados, además, a contratar abogados para el trámite de las acciones judiciales y administrativas necesarias para el cabal cumplimiento de la naturaleza de este poder.- Podrán realizar toda clase de gestiones judiciales, extrajudiciales y administrativas ante las instituciones públicas o privadas del país.- Por este Poder el poderdante inviste a los mandatarios de las facultades, establecidas en el presente instrumento, para que ejecuten todos los actos que sean antecedentes, nexos o consecuencias del fin propuesto, de modo que nadie por ningún motivo, pueda alegar falta o indeterminación de poderes.- Se inviste a los apoderados de las facultades contenidas en los numerales: uno, dos, tres y cinco del artículo cuarenta y ocho del código de procedimiento civil, sin limites de ninguna clase o naturaleza.- Se dignará señor Notario agregar las demás solemnidades de estilo para la plena validez de este instrumento. HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal,



junto con los documentos habilitantes que se agregan la misma que se halla firmada por el Doctor José Ontaneda A., afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número (9083). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que le fue al compareciente por mí el Notario en alta y clara voz, se afirma y ratifica en su contenido, y firma conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-

Nicolas Anzola
f) Sr. Nicolás Anzola Cárdenas
c.c. 171822 950-1



[Handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
 No. 171822950-1
 CEDULA DE IDENTIDAD
NICOLAS ANZOLA CARDENAS
 6 DE MAYO DE 1986
 BOGOTA-COLUMBIA
 EXT. 29 22000 64185
 QUITO-PCHA-2000 EXT.
 FIRMADO: *Anzola*
 TITULAR DEL CREGALDO



FORMA No. CA 171822950-1
 FECHA DE CADUCIDAD: QUITO-8-12-2012
 LUGAR Y FECHA DE EMISION: QUITO-8-18-2000
 NOMBRE Y APELLIDO DEL TITULAR: XIMENA CARDENAS
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: AUGUSTO ANZOLA
 NOMBRE Y APELLIDO DEL MADRE: ESTUDIANTE
 ESTADO CIVIL: SOLTERO
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: VILLAS
 NOMBRE Y APELLIDO DEL MADRE: COLUMBIANA
 FECHA DE EMISION: 171822950-1
 LUGAR Y FECHA DE EMISION: QUITO-8-18-2000
 NOMBRE Y APELLIDO DEL TITULAR: XIMENA CARDENAS
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: AUGUSTO ANZOLA
 NOMBRE Y APELLIDO DEL MADRE: ESTUDIANTE
 ESTADO CIVIL: SOLTERO
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: VILLAS
 NOMBRE Y APELLIDO DEL MADRE: COLUMBIANA




Dra. Paola Andrade Torres

Se otorgó ante el Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, cuyo archivo se encuentra a mi cargo, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, de la escritura pública de PODER GENERAL que otorga NICOLAS ANZOLA CARDENAS a favor de AUGUSTO ANZOLA IRIATE Y/O XIMENA CARDENAS SILVA.-Firmada y sellada en Quito, el siete de diciembre del dos mil dieciséis.



DRA. PAOLA ANDRADE TORRES

NOTARIA CUADRAGESIMA DE QUITO

Dra. Paola Andrade Torres





Factura: 001-001-000019728



20161701040002013

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20161701040002013

NOTARIO OTORGANTE:	PAOLA ANDRADE TORRES NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
FECHA:	7 DE DICIEMBRE DEL 2016, (11:26)
COPIA DEL TESTIMONIO:	4
ACTO O CONTRATO:	PODER GENERAL QUE OTORGA NICOLAS ANZOLA CARDENAS A FAVOR DE AGUSTO ANZOLA IRIATE Y/O XIMENA CARDENAS SILVA

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
ANZOLA CARDENAS NICOLAS	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1718229501
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	20-10-2006
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	AGUSTO ANZOLA
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	1792208602001

OBSERVACIONES:



Dra. Paola Andrade Torres

NOTARIO(A) PAOLA CATALINA ANDRADE TORRES
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO

Una vez revisado el protocolo de la Notaria Cuadragésima de Quito actualmente a mi cargo, hasta la presente fecha, no consta al margen de la escritura pública de PODER GENERAL, que otorga NICOLÁS ANZOLA CÁRDENAS a favor de AUGUSTO ANZOLA IRIARTE Y/O XIMENA CÁRDENAS SILVA, ninguna razón de revocatoria.- Quito, nueve de diciembre del dos mil dieciséis.-



DRA. PAOLA ANDRADE TORRES

Dra. Paola Andrade Torres

NOTARIA CUADRAGESIMA DE QUITO





Factura: 001-001-000019878



20161701040002033

NOTARIO(A) PAOLA CATALINA ANDRADE TORRES

NOTARÍA CUADRAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN MARGINAL N° 20161701040002033

MATRIZ	
FECHA:	9 DE DICIEMBRE DEL 2016, (10:54)
TIPO DE RAZÓN:	NO REVOCATORIA
ACTO O CONTRATO:	PODER GENERAL QUE OTORGA NICOLÁS ANZOLA CÁRDENAS A FAVOR DE AGUSTO ANZOLA IRIARTE Y/O XIMENA CÁRDENAS SILVA
FECHA DE OTORGAMIENTO:	20-10-2006
NÚMERO DE PROTOCOLO:	289-4

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
ANZOLA CARDENAS NICOLAS	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1718229501
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	PODER GENERAL
FECHA DE OTORGAMIENTO:	09-12-2016
NÚMERO DE PROTOCOLO:	


Notaria (A)
QUITO
Ecuador
NOTARIO(A) PAOLA CATALINA ANDRADE TORRES
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO
Dra. Paola Andrade Torres



REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA



NOTARIA VEINTICINCO

DEL CIRCULO DE BOGOTA

NIT.: 21069048-7

Calle 93B No. 15-34 oficinas 101 / 201

PBX: 530 8822 • 530 5393 • 530 5394 FAX: 530 9933

notaria25bogota@gmail.com www.notaria25bogota.co

COPIA NUMERO DOS

DE LA ESCRITURA N° 00674

FECHA : 18 DE MARZO DEL AÑO 2016

ACTO O CONTRATO

PODER GENERAL

ANZOLA CARDENAS ESTEBAN
ANZOLA IRIARTE AUGUSTO Y/O

WILMA ZAFRA TURBAY
NOTARIA



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

País: REPUBLICA DE COLOMBIA
(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: ZAFRA TURBAY WILMA
(Has been signed by: - A été signé par:)

Actuando en calidad de: NOTARIO
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Lleva el sello/estampilla de: NOTARIAS DE BOGOTA
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

En: BOGOTA - EN LÍNEA
(At: - À:)

El: 4/12/2016 18:43:37 p.m.
(On: - Le:)

Por: APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No: A2QEM1843463
(Under Number: - Sous le numéro:)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
ALFONSO DE JESUS VELEZ RIVAS
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
BOGOTA - COLOMBIA

Firma: (Signature:)

Nombre del Titular: ESTEBAN ANZOLA // AUGUSTO ANZOLA Y OTRO
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

Tipo de documento: ESCRITURA PUBLICA
(Type of document: - Type du document:)

Número de hojas apostilladas: 4
(Number of sheets: - Nombre de feuilles:)

070041004493860

0074 Apostillo (ministerio) 09/11/2016

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado. Artículo 3 Ley 455/98

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant.

www.cancilleria.gov.co/apostilla





ESCRITURA PÚBLICA No. 0 6 7 4.-----

CERO SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO.-----

DE FECHA DIECIOCHO (18) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS (2.016)
OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTICINCO (25) DEL CÍRCULO DE BOGOTA
D.C. CÓDIGO No. 1100100025.-----

ACTO: PODER GENERAL.-----

DE: ESTEBAN ANZOLA CARDENAS.-----

A: AUGUSTO ANZOLA IRIARTE y/o XIMENA ROSA CÁRDENAS DE ANZOLA,
antes XIMENA ROSA CÁRDENAS SILVA.-----

En la ciudad de Bogotá Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil dieciséis (2.016), ante mí GLORIA ALEYDA GÓMEZ RAMÍREZ, Notaria Veinticinco (25) del Círculo de Bogotá D.C., ENCARGADA, se otorgó la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos:-----

Compareció con minuta recibida por correo electrónico: ESTEBAN ANZOLA CARDENAS, mayor de edad, domiciliado en ésta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía 80.083-544 expedida en Bogota, D.C., de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, y manifestó que, obrando en nombre propio, solemniza el otorgamiento de un poder general conforme a las siguientes-----

----- ESTIPULACIONES o FACULTADES -----
----- SON ENUNCIATIVAS Y NO LIMITATIVAS -----

PRIMERO: Que por medio del presente documento confiere PODER GENERAL a AUGUSTO ANZOLA IRIARTE, mayor de edad, vecino de la ciudad de Quito, identificado con la cédula de identidad No 170887384-7, con Pasaporte No. PE 11601, y cédula de ciudadanía número 19.059.929 expedida en Bogotá, residente en la ciudad de QUITO del ECUADOR y/o XIMENA ROSA CÁRDENAS DE ANZOLA, antes XIMENA ROSA CÁRDENAS SILVA, mayor de edad, vecina de la ciudad QUITO, identificada con la cédula de identidad No. 171822951-9 de Ecuador, con Pasaporte No. AQ 704278, cédula de ciudadanía 41.444.564 expedida en Bogotá, residente en la ciudad de Quito, para que conjunta y/o separadamente, lo representen en los siguientes actos relacionados con sus bienes, derechos y obligaciones a saber:-----

1) PARA ADMINISTRAR: para que administren los bienes del poderdante,



16/12/2015 10423060DCCa9DD
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca152926168

WILMA ZAFRA T...
NOTARIA VEINTICINCO

4

recauden los productos y celebren toda clase de contratos relativos a la administración de ellos. -----

2) PARA COBRAR: para que exijan, cobren y perciban cualquier cantidad de dinero o de otras especies, que se adeuden al poderdante, a cualquier título y por cualquier causa, expidan los recibos y hagan las cancelaciones correspondientes.

3) PARA PAGAR: para que paguen a los acreedores del poderdante y hagan con ellos arreglos sobre los términos de pago de sus respectivas acreencias. -----

4) PARA EXIGIR Y ADMITIR CAUCIONES: para que exijan y admitan cauciones reales o personales, para asegurar los créditos reconocidos, o que se reconozcan a favor del poderdante. -----

5) PARA ADQUIRIR Y ENAJENAR: Para adquirir todo tipo de bienes, enajenar a cualquier título los bienes del poderdante, sean muebles o inmuebles y sea que éste los tenga ya adquiridos, o los que adquiera en lo sucesivo. -----

PARÁGRAFO: Para los efectos establecidos en el presente poder, el poderdante manifiesta que faculta de manera expresa a los apoderados o mandatarios para que adquieran o compren para si los bienes en cabeza de aquel y que este les ha ordenado vender o enajenar. Lo anterior en aplicación de lo dispuesto en el artículo 2170 de código Civil. -----

6) PARA HIPOTECAR: para que aseguren con hipotecas las obligaciones contraídas por el poderdante o que llegaren a contraer en su nombre y representación. -----

7) PARA CONSTITUIR PRENDAS: para que aseguren las obligaciones contraídas por el poderdante o que contraigan en su nombre, con prenda de sus bienes muebles. -----

8) PARA TRANSIGIR: para que transijan o concilien los pleitos, deudas o diferencias que ocurran, relativos a los derechos y a las obligaciones del poderdante. -----

9) PARA COMPROMETER: para que sometan a la decisión de tribunales de arbitramento, constituidos de acuerdo con la ley, los pleitos, deudas o diferencias relativos a los derechos y obligaciones del poderdante y para que lo representen en la sustanciación del juicio o juicios arbitrales correspondientes con facultades para designar el o los apoderados necesarios para la representación dentro de los mismos trámites. -----

10) PARA TOMAR Y DAR DINERO A INTERESES: para que tomen por el o den por cuenta de el dinero en mutuo y estipulen la tasas de interés ya a plazo fijo, ya



en forma de crédito flotante. -----

11) PARA REPRESENTAR AL PODERDANTE EN SOCIEDADES: para que representen al poderdante en sociedades de que sea socio, para que lleven la voz y emitan el voto del poderdante en las respectivas asambleas o juntas de socios y para que paguen los instalamentos y reciban los dividendos o utilidades que corresponden al poderdante. -----

12) PARA CONSTITUIR SOCIEDADES: para que celebren contratos de sociedades de cualquier clase, de carácter comercial o civil y aporten a ellas cualquier clase de bienes del poderdante, con las facultades necesarias para estipular el monto del capital social, los puestos de los socios, el modo de administrar y liquidar tales sociedades etc. -----

13) PARA CELEBRAR CONTRATOS DE DEPÓSITO DE AHORRO Y DE CUENTA CORRIENTE: para que celebren contratos de depósito de ahorro y de cuenta corriente a nombre del poderdante, con la facultad expresa de estipular los términos y condiciones de los mismos. -----

14) PARA GIRAR, ENDOSAR, ETC., LETRAS DE CAMBIO, LIBRANZAS, CHEQUES Y PAGARES A LA ORDEN: para que a nombren y en representación del poderdante: giren, ordenen girar, endosen, protesten, acepten y afiancen letras de cambio, para que giren, endosen, protesten y afiancen libranzas, para que giren y endosen cheques y para que suscriban, reciban y afiancen vales o pagarés. -----

15) PARA PLEITOS Y GESTIONES: para que representen al poderdante ante cualesquiera corporaciones, funcionarios y empleados del orden judicial o del administrativo en cualquier juicio, actuaciones, actos, diligencias, o gestiones en que el poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente sea como demandante o como demandado o como coadyuvante de cualquiera de las partes. -----

16) PARA PRESENTAR DECLARACIONES DE RENTA: para que presenten las declaraciones de renta y patrimonio ante la Administración de Impuestos Nacionales y las que correspondan ante las entidades del orden Distrital y todas las demás gestiones conexas o complementarias como hacer pagos, exigir recibos, solicitar paz y salvos, presentar reclamaciones, interponer recursos, etc. -----

17) PARA DELEGAR O SUSTITUIR Y NOMBRAR APODERADOS: para que deleguen total o parcialmente este poder y revoquen delegaciones y para nombrar los apoderados judiciales y extrajudiciales que fueren necesarios en desarrollo de



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivero notarial



16/12/2015 10422600CC8JDDCC Ca152920167

MA ZAFRA TURBAY
NOTARIA VEINTICINCO

cualquiera de los asuntos para los cuales se confiere el presente poder o están relacionados con él. -----

18) Para contratar seguros de los bienes del poderdante y representarlo ante las respectivas compañías en todo lo relacionado con los mismos y las reclamaciones o procesos a que ellos dieran lugar. -----

19) Para que en su nombre y representación actúen por sí o para que otorguen poder a abogado, que la represente en cualquier sucesión y/o liquidación de sociedad conyugal en la que tenga derecho, para lo cual y de manera anticipada manifiesta que acepta la herencia con beneficio de inventario, con amplias facultades para hacer las manifestaciones de ley. -----

RESUMEN.- En general, para que asuman la personería del poderdante siempre que lo estimen conveniente de manera que en ningún caso quede sin representación en cualquier negocio, trámite, gestión, actuación o diligencia que a el interese, afecte o tenga relación dentro del país y/o el exterior. -----

PARÁGRAFO: Para vender o adquirir bienes inmuebles y suscribir las respectivas escrituras públicas en las cuales bajo la gravedad del juramento hagan las manifestaciones que correspondan según lo establecido por la Ley 258 de 1.996. --

LEÍDO el presente instrumento por el compareciente y advertido de las formalidades de Ley, lo firma en prueba de su consentimiento junto con la suscrita Notaria, quien así lo autoriza. El compareciente hace constar que ha verificado cuidadosamente sus nombres completos, el número de su documento de identidad. Declara que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y que en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce la Ley y sabe que la Notaria responde por la regularidad formal de instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del interesado. La Notaria advierte que una vez firmado este instrumento no aceptará correcciones o modificaciones, sino en la forma y casos previstos por la Ley. -----

La presente escritura ha sido elaborada en las hojas de papel notarial números:

Aa 031564928, Aa 031566496, Aa 031566497, - - - - -

Enmendados: Aa 031566496 - SI VALE. - - - - -



República de Colombia



Aa031566497

5

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 0674
DE FECHA DIECIOCHO (18) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016),
OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTICINCO (25) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
D.C. _____

DERECHOS NOTARIALES: \$ 52.300.00
GASTOS DE ESCRITURACIÓN: \$ 58.200.00 IVA: \$ 17.680.00 - - -
RECAUDO SUPERINTENDENCIA: \$ 5.150.00
RECAUDO FONDO NACIONAL DE NOTARIADO: \$ 5.150.00
DECRETO 0188 DEL 12 DE FEBRERO DE 2013
RESOLUCIÓN 726 DEL 29 DE ENERO DE 2016, MODIFICADA MEDIANTE
RESOLUCIÓN 1855, DEL 25 DE FEBRERO DE 2016. 0882/16

ESCRITURACIÓN	
RECIBIÓ: <u>Lupe Mejía</u>	RADICÓ: <u>Lupe Mejía</u>
DIGITÓ: <u>Mayerlin López</u> C.C. 52402005	1° REV. LEGAL: _____
PRELIQUIDÓ: <u>Eduard Amaya</u> C.C. 1.021.390.439	LIQUIDÓ: <u>Eduard Amaya</u> C.C. 1.021.390.439
IDENTIFICÓ y TOMÓ FIRMA: _____	HUELLAS/FOTO: _____
IDENTIFICÓ y TOMÓ FIRMA: <u>Mayerlin López</u> C.C. 52402005	HUELLAS/FOTO: <u>Mayerlin López</u> C.C. 52402005
2° REV. LEGAL: _____	CIERRE: <u>Barely López</u> C.C. 52402405
COPIAS: _____	

ESTEBAN ANZOLA CÁRDENAS
C.C.No. 80 083 544
DIRECCIÓN: C1194 # 18-54 Aot 601
ACTIVIDAD: Ingeniero
E-MAIL: anzola.ny@gmail.com
TEL No. 3162389136



16/12/2015
10421DCCa70DCQ06
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.



Ca152926166

ELMA ZAFRA TURBAY
NOTARIA VEINTICINCO

NOTARIA VEINTICINCO; ENCARGADA



[Handwritten signature]

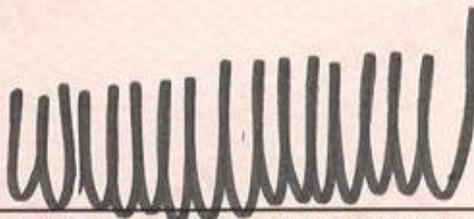
GLORIA ALEYDA GÓMEZ RAMÍREZ

Notaria Veinticinco
C.C. 2.005



Es fiel, segunda copia auténtica de la escritura pública 0674 del dieciocho de marzo de 2016, la que expido en cuatro hojas, con destino a: INTERESADO

Bogotá D.C., 11 ABR. 2016



WILMA ZAFRA TURBAY

Notaria Veinticinco del Círculo de Bogotá





NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr. Jaime Andrés ^{G.M.} Acosta Holguín

COPIA TERCERA

DE PODER GENERAL

OTORGADO POR XIMENA CARDENAS SILVA DE ANZOLA

A FAVOR DE AUGUSTO ANZOLA IRIARTE

EL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2003

PARROQUIA _____

CUANTIA INDETERMINADA

Quito a 07 de DICIEMBRE del 20 16

EL TELEGRAFO No. E9-38 y Av. de los SHYRIS
Telfs.: 2268-237 / 2271-242
2447-017 / 2435-832 Fax: 2436-847
e-mail: jacoshol@yahoo.com



000021674

PODER GENERAL

OTORGADO POR: XIMENA CARDENAS-SILVA DE ANZOLA
A FAVOR DE: AUGUSTO ANZOLA IRIARTE



CUANTÍA: INDETERMINADA

DI: 1/11/11

COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día quince de septiembre de dos mil tres, ante mí, Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo de este cantón, comparece la señora Ximena Cárdenas Silva de Anzola, casada, por sus propios y personales derechos. La compareciente es de nacionalidad colombiana, mayor de edad, del estado civil que consta a continuación de su nombre, domiciliada en la ciudad de Quito y hábil en derecho, a quien de conocerla doy fe y me pide eleve a escritura pública la siguiente minuta: "SEÑOR NOTARIO: En su registro de escrituras públicas sírvase insertar un Poder General, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece a la celebración del presente instrumento, la señora Ximena Cárdenas Silva de Anzola, casada, por sus propios y personales derechos. La compareciente es de nacionalidad colombiana, mayor de edad, del estado civil que consta a continuación de su nombre, domiciliada en la ciudad de Quito y hábil en derecho.- SEGUNDA: PODER GENERAL.- La compareciente confiere Poder General Generalísimo, cual en derecho se requiere a favor de su cónyuge, señor Augusto Anzola Iriarte, para que en su nombre y representación, realice, entre otros, los siguientes actos y contratos: a) Para que administre todos los bienes de su propiedad sean estos muebles o inmuebles, presentes o los que llegare a obtener, así como para que disponga de bienes y derechos de la sociedad conyugal, para lo cual queda expresamente autorizado; b) Para que adquiera a su nombre o a nombre de la sociedad conyugal, a cualquier título legal, bienes muebles o inmuebles; c) Para que acepte donaciones que le puedan otorgar a ella o a la sociedad conyugal personas, ya sean naturales o jurídicas; d) Para que dé en venta sus

bienes y los que llegare a obtener, así como los de la sociedad conyugal; e) Para que los bienes que posee a nombre personal o los de la sociedad conyugal, los venda, done, permute, hipoteque, los dé en arrendamiento anticresis, en depósito, prenda, o a cualquier otro título, aceptando o constituyendo hipotecas u otras cauciones; f) Para que judicial o extra judicialmente cobre a todos los deudores del mandante, reciba el dinero o valores que recaudare, confiera recibos, cancelaciones y dé finiquitos; g) Para que intervenga hasta su conclusión en toda clase de juicios civiles, penales, administrativos, de inquilinato, de trabajo, inventarios, partición, etc., en demanda o en defensa de sus intereses, presentes o futuros, ante cualquier autoridad Juzgado o Tribunal de la República, concediéndole para el efecto, todas las facultades contenidas en Artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil; h) Para que abra cuentas corrientes o de ahorro en los bancos de esta ciudad, mutualistas o cooperativas, realice depósitos de dinero y los retire a su arbitrio, y para que, por efectos de procuración judicial el mandatario pueda sustituir este poder a un abogado de la República de Ecuador; i) Para que gire cheques, libranzas, letras de cambio, pagares a la orden y cualquier otra obligación del mandante, lo ceda, endose, acepte o proteste; j) Para que celebre toda clase de actos o contratos con arreglo a Ley, inclusive aclaraciones, rectificaciones, prestaciones bancarias, fianzas, garantías, mutualistas y cualquier trámite en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y más que fueren necesarias. Así mismo queda autorizado para firmar cualquier documento que sea necesario; k) Para que constituya Sociedades ya sean Civiles o Mercantiles y así mismo que lo represente en la Junta de Accionistas o Asambleas de Socios de estas compañías; l) Para que con su sola firma intervenga en todos los actos de administración y disposición inherentes a la sociedad conyugal, en los que se requiera autorización expresa del otro cónyuge, entendiéndose que, en virtud del presente poder, la sola firma del mandatario conlleva la voluntad de ambos cónyuges. Para el buen desempeño de este poder el mandante concede al mandatario todas las facultades que le fueran indispensables, inclusive la de sustituir este poder, en persona de su confianza, total o parcialmente.- Se deja expresa constancia de que la enumeración precedente es meramente ejemplificativa y que no limita de modo alguno las facultades generales del mandatario, quien está autorizado a comparecer a nombre y en representación del mandante en todo tipo de actos, jurídicos o no.- Usted señor Notario anotará las demás cláusulas de estilo para la validez de este acto.”

000021675

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE IDENTIDAD No. 171822951-9
 XIMENA ROSA CARDENAS SILVA
 NOMBRE Y APELLIDOS
 30 DE AGOSTO DE 1949
 FECHA DE NACIMIENTO
 BOGOTA-COLOMBIA
 LUGAR DE NACIMIENTO
 REG. CIVIL EXT. 29 22000 64185
 QUITO-PCHA-2000 EXT.
 LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN
 Ximena Cardenas Silva
 FIRMA DEL CEDULADO



COLOMBIANA E4443 13242
 NACIONALIDAD IND. DACT.
 CC. AUGUSTO ANZOLA
 ESTADOCIVIL DEPENDIENTE
 SEGUNDARIA PROF. OCUP.
 HERNANDO CARDENAS
 NOMBRE Y APELLIDO DEL TITULAR
 ALICIA SILVA
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA TITULAR
 QUITO-8-12-2000
 LUGAR Y FECHA DE INSCRIPCIÓN
 QUITO-8-12-2018
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMA No C.A. 1001 06 AF
 FIRMA DE LA AUTORIDAD
 PULGAR DERECHO

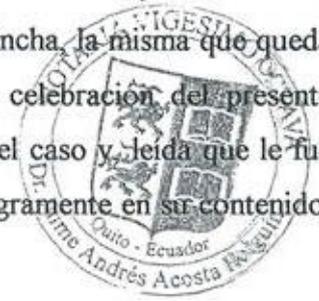


NOTARION: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN QUITO EN FOJA (S) UTIL (ES): PARA ESTE EFECTO ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI, DESPUES DE HABER CERTIFICADO FOTOCOPIA(S) QUE ENTREGUE AL MISMO; HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA, ACTUALMENTE A MI CARGO; CONFORME LO ORDENA LA LEY.
 QUITO A, 15 DE Septiembre DE 2013

EL NOTARIO



Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el abogado Alvaro Orellana S., con matrícula número cinco ocho siete nueve del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para la celebración del presente instrumento público se observaron todos los preceptos legales del caso y leida que le fue al compareciente esta escritura por mí, el Notario, se ratifica íntegramente en su contenido, firmando conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



Ximena Cárdenas Silva de Anzola
CI: 171822951-9



Alvaro Orellana S.
[Signature]



Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Público
Cantón Quito

[Signature]

DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN
QUITO – ECUADOR / G.M.

TORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE:
ESCRITURA PÚBLICA DE PODER ESPECIAL. OTORGADO POR: XIMENA CARDENAS
SILVA DE ANZOLA. A FAVOR DE: AUGUSTO ANZOLA IRIARTE. EN VIRTUD DE
HABERME SOLICITADO LA PRESENTE; EL SEÑOR, JOSELITO JULIAN PADILLA AGUAS,
CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO: UNO CERO CERO DOS CERO CUATRO SIETE
OCHO CUATRO GUION UNO. (100204784-1). SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A SIETE DE
DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

Jaime Andrés Acosta Holguín



NOTARIO 28^{va}

ZON: CON ESTA FECHA SE REVISO AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA
PÚBLICA DE: PODER ESPECIAL. OTORGADO POR: XIMENA CARDENAS SILVA DE
ANZOLA. A FAVOR DE: AUGUSTO ANZOLA IRIARTE. OTORGADA ANTE MI, DE FECHA:
QUINCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES, SE CERTIFICA QUE EN LA PRESENTE
ESCRITURA **NO** SE ENCUENTRA NINGUNA MARGINACIÓN DE REVOCADO. QUITO A,
SIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

Jaime Andrés Acosta Holguín



NOTARIO 28^{va}

DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO
G.M.



Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Cantón Quito

DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO
G.M.



Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Cantón Quito





Factura: 001-002-000029261



20161701028001378

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20161701028001378

NOTARIO OTORGANTE:	DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
FECHA:	7 DE DICIEMBRE DEL 2016, (8:55)
COPIA DEL TESTIMONIO:	TERCERA
ACTO O CONTRATO:	PODER GENERAL

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
PADILLA AGUAS JOSELITO JULIAN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1002047841
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	15-09-2003
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	JOSELITO JULIAN PADILLA AGUAS
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	1002047841

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
 NOTARÍA VIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTON QUITO
 RAZÓN MARGINAL N° 20161701028001378



MATRIZ	
FECHA:	7 DE DICIEMBRE DEL 2016, (8:55)
TIPO DE RAZÓN:	RAZÓN DE NO REVOCADO
ACTO O CONTRATO:	PODER GENERAL
FECHA DE OTORGAMIENTO:	15-09-2003
NÚMERO DE PROTOCOLO:	21674

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
PADILLA AGUAS JOSELITO JULIAN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1002047841
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	RAZÓN DE NO REVOCADO
FECHA DE OTORGAMIENTO:	08-12-2016
NÚMERO DE PROTOCOLO:	

NOTARIO(A) JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARÍA VIGESIMA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO



Jaime Andrés Acosta Holguín



NOTARIO 28^{va}



Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Cantón Quito



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

CÉDULA DE IDENTIDAD N.° 170887384-7

***EXT**

APELLIDOS Y NOMBRES
 ANZOLA IRIARTE
 AUGUSTO

LUGAR DE NACIMIENTO
 Colombia
 Bogotá

FECHA DE NACIMIENTO: 1948-11-17

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

SEXO: M

ESTADO CIVIL: Casado

**XIMENA
 CARDENAS**





INSTRUCCIÓN: SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN: APODERADO

V4443V4442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: ANZOLA CUBIDES AUGUSTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: IRIARTE CECILIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO
 2010-12-02

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2020-12-02

000470172








REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CENSULACIÓN



CÉDULA DE IDENTIDAD No. **171870058-4**

APellidos y Nombres
ANZOLA CARDENAS SANTIAGO

LUGAR DE NACIMIENTO
Colombia Bogotá

FECHA DE NACIMIENTO **1976-12-10**
 NACIONALIDAD **COLOMBIANA**

SEXO **M**
 ESTADO CIVIL **Soltero**



INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO**

PROFESIÓN/OCCUPACIÓN **DEPENDIENTE**

V444314442

APellidos y Nombres del Padre
ANZOLA AUGUSTO

APellidos y Nombres de la Madre
CARDENAS XIMENA

LUGAR y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO 2010-12-02

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-12-02

[Signature]
 DIRECTOR GENERAL

[Signature]
 FIRMA DEL CENSULADO



000170087

Quito, 27 de diciembre de 2016

**SEÑOR
GERENTE GENERAL
SECOYA S.A.
CIUDAD.-**

Por medio de la presente nos permitimos informar a usted que ha procedido la siguiente cesión de acciones en el capital social de la compañía SECOYA S.A.:

CEDENTES	CESIONARIA	No. ACCIONES
Augusto Anzola Iriarte NAC.: COLOMBIANA CI: 1708873847	AUGUSTO ANZOLA & ASOCIADOS S.A. AASA NAC.: ECUATORIANA RUC: 1792208602001	25.024
Ximena Cárdenas Silva NAC.: COLOMBIANA CI: 1718229519	AUGUSTO ANZOLA & ASOCIADOS S.A. AASA NAC.: ECUATORIANA RUC: 1792208602001	87.584
Santiago Anzola Cárdenas NAC.: COLOMBIANA CI: 1718700584	AUGUSTO ANZOLA & ASOCIADOS S.A. AASA NAC.: ECUATORIANA RUC: 1792208602001	212.704
Esteban Anzola Cárdenas NAC.: COLOMBIANA CI: 1718700592	AUGUSTO ANZOLA & ASOCIADOS S.A. AASA NAC.: ECUATORIANA RUC: 1792208602001	150.144
Nicolás Anzola Cárdenas NAC.: COLOMBIANA CI: 1718229501	AUGUSTO ANZOLA & ASOCIADOS S.A. AASA NAC.: ECUATORIANA RUC: 1792208602001	150.144

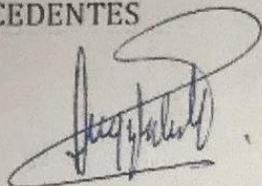
La nacionalidad y número de identificación de los cedentes y de la cecionaria es la que consta debajo de sus nombres.

La cesión incluye los derechos y obligaciones inherentes a las acciones transferidas, incluso el derecho a dividendos y suscripción de aumentos de capital en proceso y futuros y solicitamos se inscriba en el Libro de Acciones y

Accionistas de la compañía, anulando los títulos correspondientes y emitiendo nuevos a favor de la CESIONARIA.

Muy atentamente,

CEDENTES



Augusto Anzola Iriarte

CI: 1708273847

Por sus propios derechos y en

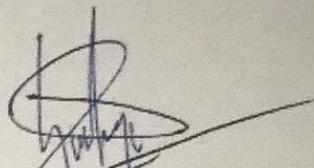
Representación de:

Ximena Cárdenas Silva

Esteban Anzola Cárdenas

Nicolás Anzola Cárdenas

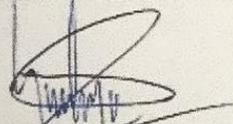
como su apoderado general



Santiago Anzola Cárdenas

CI: 1718700589

CESIONARIA



Santiago Anzola Cárdenas

GERENTE GENERAL

AUGUSTO ANZOLA & ASOCIADOS S.A. AASA

NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

PODER GENERAL

QUE OTORGA

NICOLÁS ANZOLA CÁRDENAS

A FAVOR DE

AUGUSTO ANZOLA IRIARTE Y/O

XIMENA CÁRDENAS SILVA

CUANTIA: INDETERMINADA

(DI: 2; 3^{ca}; 4^{ta}; COPIAS)

m.n.



NOTARIA CUADRAGESIMA

Dra. Paola Andrade Torres

COPIA: CUARTA

Av. 12 de Octubre N26-48 y Orellana
Edificio MIRAGE, Piso 5, Oficina 5C
Telfs.: 3514 690 / 3514 691
e-mail: notaria40@notaria40.net
Quito - Ecuador



PODER GENERAL
QUE OTORGA
NICOLÁS ANZOLA CÁRDENAS
A FAVOR DE
AUGUSTO ANZOLA IRIARTE Y/O
XIMENA CÁRDENAS SILVA
CUANTIA: INDETERMINADA
(DI: 2; 3^{ca}; 4^{ta}; COPIAS)
m.n.

poerAnzola

Escritura No.2694

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTE (20) de OCTUBRE del año dos mil seis, ante mí, Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo de este cantón; comparece el señor **Nicolás Anzola Cárdenas**, por sus propios y personales derechos. El compareciente es de nacionalidad colombiana, de estado civil soltero, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia se adjunta a este instrumento, bien instruido por mi el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, que a celebrarla procede, libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me entrega cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO.-** En el protocolo a su cargo, sírvase insertar una que conste el siguiente poder general contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparece a



Dra. Paola Andrade Torres

el presente Poder General el señor Nicolás Anzola

Cárdenas, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, de estado civil soltero, domiciliado en esta ciudad de Quito, por sus propios derechos, hábil para contratar y poder obligarse. **SEGUNDA: PODER GENERAL.-** Con estos antecedentes, el señor, Nicolás Anzola Cárdenas, confiere Poder General, amplio y suficiente, como en derecho se requiere, a favor del señor Augusto Anzola Iriarte y/o Ximena Cárdenas Silva, para que a nombre y en representación del poderdante, ejecute las siguientes facultades, las mismas que nos son limitativas sino solamente enunciativas: retirar bienes o dineros depositados a nombre del poderdante en instituciones públicas o privadas, con las mas amplias facultades y limitaciones de ninguna clase o naturaleza.- Afianzar, cobrar, vender, permutar y, por cualquier otro título, adquirir o disponer, pura o condicionalmente, en retro, con precio confesado, a plazos, al contado, toda clase de muebles, inmuebles, derechos reales y personales.- Celebrar y llevar a cabo todo tipo de actos y contratos.- Asistir con Voz y Voto a juntas Generales de accionistas o socios de compañías en las cuales el poderdante posea acciones o participaciones, transigir diferencias, consentir excesos de adjudicaciones.- Entregar y recibir legados.- Retirar bienes a nombres del mandante.- instar actas notariales de toda clase.- Promover y seguir expedientes de dominio y de Liberación de cargas. Hacer, aceptar y contestar notificaciones y requerimientos notariales.- Transigir o someter a la decisión de árbitros cualesquiera gestiones.- Comparecer ante oficinas, dependencias del estado, provincias, municipios, jueces, tribunales, fiscalías, sindicatos, delegaciones, comités, juntas, jurados o comisiones u otros centros u organismos civiles,



penales, administrativos, contenciosos administrativos, gubernativos, laborales y eclesiásticos de todos los grados, jurisdicciones e instancias.- Contratar el servicio de profesionales abogados cuando sea el caso.- Elevar peticiones y ejercer acciones y excepciones, en cualesquier procedimiento, trámites y recursos, incluso de casación.- Los apoderados están facultados a presentar demandas, denuncias, acusaciones particulares, escritos, alegatos, recursos de apelación, casación, nulidad, y demás actuaciones judiciales u administrativas inherentes a la defensa de los intereses del poderdante, así como a comparecer personalmente a todas y cada una de las diligencias que cualquier acción legal amerite.- Los apoderados están facultados, además, a contratar abogados para el trámite de las acciones judiciales y administrativas necesarias para el cabal cumplimiento de la naturaleza de este poder.- Podrán realizar toda clase de gestiones judiciales, extrajudiciales y administrativas ante las instituciones públicas o privadas del país.- Por este Poder el poderdante inviste a los mandatarios de las facultades, establecidas en el presente instrumento, para que ejecuten todos los actos que sean antecedentes, nexos o consecuencias del fin propuesto, de modo que nadie por ningún motivo, pueda alegar falta o indeterminación de poderes.- Se inviste a los apoderados de las facultades contenidas en los numerales: uno, dos, tres y cinco del artículo cuarenta y ocho del código de procedimiento civil, sin limites de ninguna clase o naturaleza.- Se dignará señor Notario agregar las demás solemnidades de estilo para la plena validez de este instrumento. HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal,



junto con los documentos habilitantes que se agregan la misma que se halla firmada por el Doctor José Ontaneda A., afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número (9083). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que le fue al compareciente por mí el Notario en alta y clara voz, se afirma y ratifica en su contenido, y firma conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-

Nicolas Anzola
f) Sr. Nicolás Anzola Cárdenas
c.c. 171822 950-1



[Handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
 No. 171822950-1
 CEDULA DE IDENTIDAD
 NICOLAS ANZOLA CARDENAS
 6 DE MAYO DE 1986
 BOGOTA-COLUMBIA
 EXT. 29 22000 64185
 QUITO-PCHA-2000 EXT.
 FIRMADO: Anzola
 TITULO DEL CEDULADO



FORMA No. CA 171822950-1
 FECHA DE CADUCIDAD: QUITO-8-12-2012
 LUGAR Y FECHA DE EMISION: QUITO-8-18-2000
 NOMBRE Y APELLIDO DEL TITULAR: XIMENA CARDENAS
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: AUGUSTO ANZOLA
 NOMBRE Y APELLIDO DEL MADRE: ESTUDIANTE
 ESTADO CIVIL: SOLTERO
 NOMBRE Y APELLIDO DEL TITULAR: VILLAS
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: COLUMBIANA
 NOMBRE Y APELLIDO DEL MADRE: VILLAS




Dra. Paola Andrade Torres

Se otorgó ante el Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, cuyo archivo se encuentra a mi cargo, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, de la escritura pública de PODER GENERAL que otorga NICOLAS ANZOLA CARDENAS a favor de AUGUSTO ANZOLA IRIATE Y/O XIMENA CARDENAS SILVA.-Firmada y sellada en Quito, el siete de diciembre del dos mil dieciséis.



DRA. PAOLA ANDRADE TORRES

NOTARIA CUADRAGESIMA DE QUITO

Dra. Paola Andrade Torres





Factura: 001-001-000019728



20161701040002013

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20161701040002013

NOTARIO OTORGANTE:	PAOLA ANDRADE TORRES NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
FECHA:	7 DE DICIEMBRE DEL 2016, (11:26)
COPIA DEL TESTIMONIO:	4
ACTO O CONTRATO:	PODER GENERAL QUE OTORGA NICOLAS ANZOLA CARDENAS A FAVOR DE AGUSTO ANZOLA IRIATE Y/O XIMENA CARDENAS SILVA

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
ANZOLA CARDENAS NICOLAS	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1718229501
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	20-10-2006
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	AGUSTO ANZOLA
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	1792208602001

OBSERVACIONES:



Dra. Paola Andrade Torres

NOTARIO(A) PAOLA CATALINA ANDRADE TORRES
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO

Una vez revisado el protocolo de la Notaria Cuadragésima de Quito actualmente a mi cargo, hasta la presente fecha, no consta al margen de la escritura pública de PODER GENERAL, que otorga NICOLÁS ANZOLA CÁRDENAS a favor de AUGUSTO ANZOLA IRIARTE Y/O XIMENA CÁRDENAS SILVA, ninguna razón de revocatoria.- Quito, nueve de diciembre del dos mil dieciséis.-



DRA. PAOLA ANDRADE TORRES

Dra. Paola Andrade Torres

NOTARIA CUADRAGESIMA DE QUITO





Factura: 001-001-000019878



20161701040002033

NOTARIO(A) PAOLA CATALINA ANDRADE TORRES

NOTARÍA CUADRAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN MARGINAL N° 20161701040002033

MATRIZ	
FECHA:	9 DE DICIEMBRE DEL 2016, (10:54)
TIPO DE RAZÓN:	NO REVOCATORIA
ACTO O CONTRATO:	PODER GENERAL QUE OTORGA NICOLÁS ANZOLA CÁRDENAS A FAVOR DE AGUSTO ANZOLA IRIARTE Y/O XIMENA CÁRDENAS SILVA
FECHA DE OTORGAMIENTO:	20-10-2006
NÚMERO DE PROTOCOLO:	289-4

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
ANZOLA CARDENAS NICOLAS	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1718229501
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	PODER GENERAL
FECHA DE OTORGAMIENTO:	09-12-2016
NÚMERO DE PROTOCOLO:	


Notaria (A)
QUITO
Ecuador
NOTARIO(A) PAOLA CATALINA ANDRADE TORRES
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO
Dra. Paola Andrade Torres



REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA



NOTARIA VEINTICINCO

DEL CIRCULO DE BOGOTA

NIT.: 21069048-7

Calle 93B No. 15-34 oficinas 101 / 201

PBX: 530 8822 • 530 5393 • 530 5394 FAX: 530 9933

notaria25bogota@gmail.com www.notaria25bogota.co

COPIA NUMERO DOS

DE LA ESCRITURA N° 00674

FECHA : 18 DE MARZO DEL AÑO 2016

ACTO O CONTRATO

PODER GENERAL

ANZOLA CARDENAS ESTEBAN
ANZOLA IRIARTE AUGUSTO Y/O

WILMA ZAFRA TURBAY
NOTARIA



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

País: REPUBLICA DE COLOMBIA
(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: ZAFRA TURBAY WILMA
(Has been signed by: - A été signé par:)

Actuando en calidad de: NOTARIO
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Lleva el sello/estampilla de: NOTARIAS DE BOGOTA
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

En: BOGOTA - EN LÍNEA
(At: - À:)

El: 4/12/2016 18:43:37 p.m.
(On: - Le:)

Por: APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No: A2QEM1843463
(Under Number: - Sous le numéro:)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
ALFONSO DE JESUS VELEZ RIVAS
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
BOGOTA - COLOMBIA

Firma: (Signature:)

Nombre del Titular: ESTEBAN ANZOLA // AUGUSTO ANZOLA Y OTRO
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

Tipo de documento: ESCRITURA PUBLICA
(Type of document: - Type du document:)

Número de hojas apostilladas: 4
(Number of sheets: - Nombre de feuilles:)

070041004493860

0074 Apostillo (ministerio) 09/11/2016

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado. Artículo 3 Ley 455/98

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant.

www.cancilleria.gov.co/apostilla





ESCRITURA PÚBLICA No. 0 6 7 4.-----

CERO SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO.-----

DE FECHA DIECIOCHO (18) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS (2.016)
OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTICINCO (25) DEL CÍRCULO DE BOGOTA
D.C. CÓDIGO No. 1100100025.-----

ACTO: PODER GENERAL.-----

DE: ESTEBAN ANZOLA CARDENAS.-----

A: AUGUSTO ANZOLA IRIARTE y/o XIMENA ROSA CÁRDENAS DE ANZOLA,
antes XIMENA ROSA CÁRDENAS SILVA.-----

En la ciudad de Bogotá Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil dieciséis (2.016), ante mí GLORIA ALEYDA GÓMEZ RAMÍREZ, Notaria Veinticinco (25) del Círculo de Bogotá D.C., ENCARGADA, se otorgó la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos:-----

Compareció con minuta recibida por correo electrónico: ESTEBAN ANZOLA CARDENAS, mayor de edad, domiciliado en ésta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía 80.083-544 expedida en Bogota, D.C., de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, y manifestó que, obrando en nombre propio, solemniza el otorgamiento de un poder general conforme a las siguientes-----

----- ESTIPULACIONES o FACULTADES -----
----- SON ENUNCIATIVAS Y NO LIMITATIVAS -----

PRIMERO: Que por medio del presente documento confiere PODER GENERAL a AUGUSTO ANZOLA IRIARTE, mayor de edad, vecino de la ciudad de Quito, identificado con la cédula de identidad No 170887384-7, con Pasaporte No. PE 11601, y cédula de ciudadanía número 19.059.929 expedida en Bogotá, residente en la ciudad de QUITO del ECUADOR y/o XIMENA ROSA CÁRDENAS DE ANZOLA, antes XIMENA ROSA CÁRDENAS SILVA, mayor de edad, vecina de la ciudad QUITO, identificada con la cédula de identidad No. 171822951-9 de Ecuador, con Pasaporte No. AQ 704278, cédula de ciudadanía 41.444.564 expedida en Bogotá, residente en la ciudad de Quito, para que conjunta y/o separadamente, lo representen en los siguientes actos relacionados con sus bienes, derechos y obligaciones a saber:-----

1) PARA ADMINISTRAR: para que administren los bienes del poderdante,



16/12/2015 10423060DCCa9DD
Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca152926168

WILMA ZAFRA T...
NOTARIA VEINTICINCO

4

recauden los productos y celebren toda clase de contratos relativos a la administración de ellos. -----

2) PARA COBRAR: para que exijan, cobren y perciban cualquier cantidad de dinero o de otras especies, que se adeuden al poderdante, a cualquier título y por cualquier causa, expidan los recibos y hagan las cancelaciones correspondientes.

3) PARA PAGAR: para que paguen a los acreedores del poderdante y hagan con ellos arreglos sobre los términos de pago de sus respectivas acreencias. -----

4) PARA EXIGIR Y ADMITIR CAUCIONES: para que exijan y admitan cauciones reales o personales, para asegurar los créditos reconocidos, o que se reconozcan a favor del poderdante. -----

5) PARA ADQUIRIR Y ENAJENAR: Para adquirir todo tipo de bienes, enajenar a cualquier título los bienes del poderdante, sean muebles o inmuebles y sea que éste los tenga ya adquiridos, o los que adquiera en lo sucesivo. -----

PARÁGRAFO: Para los efectos establecidos en el presente poder, el poderdante manifiesta que faculta de manera expresa a los apoderados o mandatarios para que adquieran o compren para si los bienes en cabeza de aquel y que este les ha ordenado vender o enajenar. Lo anterior en aplicación de lo dispuesto en el artículo 2170 de código Civil. -----

6) PARA HIPOTECAR: para que aseguren con hipotecas las obligaciones contraídas por el poderdante o que llegaren a contraer en su nombre y representación. -----

7) PARA CONSTITUIR PRENDAS: para que aseguren las obligaciones contraídas por el poderdante o que contraigan en su nombre, con prenda de sus bienes muebles. -----

8) PARA TRANSIGIR: para que transijan o concilien los pleitos, deudas o diferencias que ocurran, relativos a los derechos y a las obligaciones del poderdante. -----

9) PARA COMPROMETER: para que sometan a la decisión de tribunales de arbitramento, constituidos de acuerdo con la ley, los pleitos, deudas o diferencias relativos a los derechos y obligaciones del poderdante y para que lo representen en la sustanciación del juicio o juicios arbitrales correspondientes con facultades para designar el o los apoderados necesarios para la representación dentro de los mismos trámites. -----

10) PARA TOMAR Y DAR DINERO A INTERESES: para que tomen por el o den por cuenta de el dinero en mutuo y estipulen la tasas de interés ya a plazo fijo, ya



en forma de crédito flotante. -----

11) PARA REPRESENTAR AL PODERDANTE EN SOCIEDADES: para que representen al poderdante en sociedades de que sea socio, para que lleven la voz y emitan el voto del poderdante en las respectivas asambleas o juntas de socios y para que paguen los instalamentos y reciban los dividendos o utilidades que corresponden al poderdante. -----

12) PARA CONSTITUIR SOCIEDADES: para que celebren contratos de sociedades de cualquier clase, de carácter comercial o civil y aporten a ellas cualquier clase de bienes del poderdante, con las facultades necesarias para estipular el monto del capital social, los puestos de los socios, el modo de administrar y liquidar tales sociedades etc. -----

13) PARA CELEBRAR CONTRATOS DE DEPÓSITO DE AHORRO Y DE CUENTA CORRIENTE: para que celebren contratos de depósito de ahorro y de cuenta corriente a nombre del poderdante, con la facultad expresa de estipular los términos y condiciones de los mismos. -----

14) PARA GIRAR, ENDOSAR, ETC., LETRAS DE CAMBIO, LIBRANZAS, CHEQUES Y PAGARES A LA ORDEN: para que a nombren y en representación del poderdante: giren, ordenen girar, endosen, protesten, acepten y afiancen letras de cambio, para que giren, endosen, protesten y afiancen libranzas, para que giren y endosen cheques y para que suscriban, reciban y afiancen vales o pagarés. -----

15) PARA PLEITOS Y GESTIONES: para que representen al poderdante ante cualesquiera corporaciones, funcionarios y empleados del orden judicial o del administrativo en cualquier juicio, actuaciones, actos, diligencias, o gestiones en que el poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente sea como demandante o como demandado o como coadyuvante de cualquiera de las partes. -----

16) PARA PRESENTAR DECLARACIONES DE RENTA: para que presenten las declaraciones de renta y patrimonio ante la Administración de Impuestos Nacionales y las que correspondan ante las entidades del orden Distrital y todas las demás gestiones conexas o complementarias como hacer pagos, exigir recibos, solicitar paz y salvos, presentar reclamaciones, interponer recursos, etc. -----

17) PARA DELEGAR O SUSTITUIR Y NOMBRAR APODERADOS: para que deleguen total o parcialmente este poder y revoquen delegaciones y para nombrar los apoderados judiciales y extrajudiciales que fueren necesarios en desarrollo de



16/12/2015 10422600CC8JDDCC

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivero notarial



Ca152926167

MA ZAFRA TURBAY
NOTARIA VEINTICINCO

cualquiera de los asuntos para los cuales se confiere el presente poder o están relacionados con él. -----

18) Para contratar seguros de los bienes del poderdante y representarlo ante las respectivas compañías en todo lo relacionado con los mismos y las reclamaciones o procesos a que ellos dieran lugar. -----

19) Para que en su nombre y representación actúen por sí o para que otorguen poder a abogado, que la represente en cualquier sucesión y/o liquidación de sociedad conyugal en la que tenga derecho, para lo cual y de manera anticipada manifiesta que acepta la herencia con beneficio de inventario, con amplias facultades para hacer las manifestaciones de ley. -----

RESUMEN.- En general, para que asuman la personería del poderdante siempre que lo estimen conveniente de manera que en ningún caso quede sin representación en cualquier negocio, trámite, gestión, actuación o diligencia que a el interese, afecte o tenga relación dentro del país y/o el exterior. -----

PARÁGRAFO: Para vender o adquirir bienes inmuebles y suscribir las respectivas escrituras públicas en las cuales bajo la gravedad del juramento hagan las manifestaciones que correspondan según lo establecido por la Ley 258 de 1.996. --

LEÍDO el presente instrumento por el compareciente y advertido de las formalidades de Ley, lo firma en prueba de su consentimiento junto con la suscrita Notaria, quien así lo autoriza. El compareciente hace constar que ha verificado cuidadosamente sus nombres completos, el número de su documento de identidad. Declara que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y que en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce la Ley y sabe que la Notaria responde por la regularidad formal de instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del interesado. La Notaria advierte que una vez firmado este instrumento no aceptará correcciones o modificaciones, sino en la forma y casos previstos por la Ley. -----

La presente escritura ha sido elaborada en las hojas de papel notarial números:

Aa 031564928, Aa 031566496, Aa 031566497, - - - - -

Enmendados: Aa 031566496 - SI VALE. - - - - -



República de Colombia



Aa031566497

5

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 0674
DE FECHA DIECIOCHO (18) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016),
OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTICINCO (25) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
D.C. _____

DERECHOS NOTARIALES: \$ 52.300.00 _____

GASTOS DE ESCRITURACIÓN: \$ 58.200.00 IVA: \$ 17.680.00 - - -

RECAUDO SUPERINTENDENCIA: \$ 5.150.00 _____

RECAUDO FONDO NACIONAL DE NOTARIADO: \$ 5.150.00 _____

DECRETO 0188 DEL 12 DE FEBRERO DE 2013 _____

RESOLUCIÓN 726 DEL 29 DE ENERO DE 2016, MODIFICADA MEDIANTE

RESOLUCIÓN 1855, DEL 25 DE FEBRERO DE 2016. _____ 0882/16

ESCRITURACIÓN	
RECIBIÓ: <u>Lupe Mejía</u>	RADICÓ: <u>Lupe Mejía</u>
DIGITÓ: <u>Mayerlin López</u> C.C. 52402005	1° REV. LEGAL: _____
PRELIQUIDÓ: <u>Eduard Amaya</u> C.C. 1.021.390.439	LIQUIDÓ: <u>Eduard Amaya</u> C.C. 1.021.390.439
IDENTIFICÓ y TOMÓ FIRMA: _____	HUELLAS/FOTO: _____
IDENTIFICÓ y TOMÓ FIRMA: <u>Mayerlin López</u> C.C. 52402005	HUELLAS/FOTO: <u>Mayerlin López</u> C.C. 52402005
2° REV. LEGAL: _____	CIERRE: <u>Barely López</u> C.C. 52402405
COPIAS: _____	


ESTEBAN ANZOLA CÁRDENAS
 C.C.No. 80 083 544
 DIRECCIÓN: C1194 # 18-54 Aot 601
 ACTIVIDAD: Ingeniero
 E-MAIL: anzola.ny@gmail.com
 TEL No. 3162389136


M. Jia
 C.C. 23.056.812

16/12/2015
10421DCCa70DCQ06
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.



Ca152926166

ELMA ZAFRA TURBAY
NOTARIA VEINTICINCO

NOTARIA VEINTICINCO; ENCARGADA



[Handwritten signature of Gloria Aleyda Gómez Ramírez]

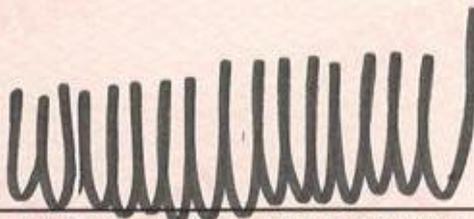
GLORIA ALEYDA GÓMEZ RAMÍREZ

Notaria Veinticinco
C.C. 2.005



Es fiel, segunda copia auténtica de la escritura pública 0674 del dieciocho de marzo de 2016, la que expido en cuatro hojas, con destino a: INTERESADO

Bogotá D.C., 11 ABR. 2016



WILMA ZAFRA TURBAY

Notaria Veinticinco del Círculo de Bogotá



10421DCCaDDDC008
18/12/2014
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial





NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr. Jaime Andrés ^{G.M.} Acosta Holguín

COPIA TERCERA

DE PODER GENERAL

OTORGADO POR XIMENA CARDENAS SILVA DE ANZOLA

A FAVOR DE AUGUSTO ANZOLA IRIARTE

EL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2003

PARROQUIA _____

CUANTIA INDETERMINADA

Quito a 07 de DICIEMBRE del 20 16

EL TELEGRAFO No. E9-38 y Av. de los SHYRIS
Telfs.: 2268-237 / 2271-242
2447-017 / 2435-832 Fax: 2436-847
e-mail: jacoshol@yahoo.com



000021674

PODER GENERAL

OTORGADO POR: XIMENA CARDENAS-SILVA DE ANZOLA
A FAVOR DE: AUGUSTO ANZOLA IRIARTE



CUANTÍA: INDETERMINADA

DI: 1/11/11

COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día quince de septiembre de dos mil tres, ante mí, Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo de este cantón, comparece la señora Ximena Cárdenas Silva de Anzola, casada, por sus propios y personales derechos. La compareciente es de nacionalidad colombiana, mayor de edad, del estado civil que consta a continuación de su nombre, domiciliada en la ciudad de Quito y hábil en derecho, a quien de conocerla doy fe y me pide eleve a escritura pública la siguiente minuta: "SEÑOR NOTARIO: En su registro de escrituras públicas sírvase insertar un Poder General, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece a la celebración del presente instrumento, la señora Ximena Cárdenas Silva de Anzola, casada, por sus propios y personales derechos. La compareciente es de nacionalidad colombiana, mayor de edad, del estado civil que consta a continuación de su nombre, domiciliada en la ciudad de Quito y hábil en derecho.- SEGUNDA: PODER GENERAL.- La compareciente confiere Poder General Generalísimo, cual en derecho se requiere a favor de su cónyuge, señor Augusto Anzola Iriarte, para que en su nombre y representación, realice, entre otros, los siguientes actos y contratos: a) Para que administre todos los bienes de su propiedad sean estos muebles o inmuebles, presentes o los que llegare a obtener, así como para que disponga de bienes y derechos de la sociedad conyugal, para lo cual queda expresamente autorizado; b) Para que adquiera a su nombre o a nombre de la sociedad conyugal, a cualquier título legal, bienes muebles o inmuebles; c) Para que acepte donaciones que le puedan otorgar a ella o a la sociedad conyugal personas, ya sean naturales o jurídicas; d) Para que dé en venta sus

bienes y los que llegare a obtener, así como los de la sociedad conyugal; e) Para que los bienes que posee a nombre personal o los de la sociedad conyugal, los venda, done, permute, hipoteque, los dé en arrendamiento anticresis, en depósito, prenda, o a cualquier otro título, aceptando o constituyendo hipotecas u otras cauciones; f) Para que judicial o extra judicialmente cobre a todos los deudores del mandante, reciba el dinero o valores que recaudare, confiera recibos, cancelaciones y dé finiquitos; g) Para que intervenga hasta su conclusión en toda clase de juicios civiles, penales, administrativos, de inquilinato, de trabajo, inventarios, partición, etc., en demanda o en defensa de sus intereses, presentes o futuros, ante cualquier autoridad Juzgado o Tribunal de la República, concediéndole para el efecto, todas las facultades contenidas en Artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil; h) Para que abra cuentas corrientes o de ahorro en los bancos de esta ciudad, mutualistas o cooperativas, realice depósitos de dinero y los retire a su arbitrio, y para que, por efectos de procuración judicial el mandatario pueda sustituir este poder a un abogado de la República de Ecuador; i) Para que gire cheques, libranzas, letras de cambio, pagares a la orden y cualquier otra obligación del mandante, lo ceda, endose, acepte o proteste; j) Para que celebre toda clase de actos o contratos con arreglo a Ley, inclusive aclaraciones, rectificaciones, prestaciones bancarias, fianzas, garantías, mutualistas y cualquier trámite en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y más que fueren necesarias. Así mismo queda autorizado para firmar cualquier documento que sea necesario; k) Para que constituya Sociedades ya sean Civiles o Mercantiles y así mismo que lo represente en la Junta de Accionistas o Asambleas de Socios de estas compañías; l) Para que con su sola firma intervenga en todos los actos de administración y disposición inherentes a la sociedad conyugal, en los que se requiera autorización expresa del otro cónyuge, entendiéndose que, en virtud del presente poder, la sola firma del mandatario conlleva la voluntad de ambos cónyuges. Para el buen desempeño de este poder el mandante concede al mandatario todas las facultades que le fueran indispensables, inclusive la de sustituir este poder, en persona de su confianza, total o parcialmente.- Se deja expresa constancia de que la enumeración precedente es meramente ejemplificativa y que no limita de modo alguno las facultades generales del mandatario, quien está autorizado a comparecer a nombre y en representación del mandante en todo tipo de actos, jurídicos o no.- Usted señor Notario anotará las demás cláusulas de estilo para la validez de este acto.”

000021675

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE IDENTIDAD No. 171822951-9
 XIMENA ROSA CARDENAS SILVA

FECHA DE NACIMIENTO 30 DE AGOSTO DE 1949
 LUGAR DE NACIMIENTO BOGOTA-COLOMBIA

REG. CIVIL EXT. 29 22000 64185
 QUITO-PCHA-2000 EXT.

QUITO - ECUADOR

Ximena Cardenas Silva
 FIRMA DEL CEDULADO




COLOMBIANA E4443 13242
 NACIONALIDAD IND. DACT.

CC. AUGUSTO ANZOLA
 ESTADOCIVIL SEGUNDARIA DEPENDIENTE

HERNANDO CARDENAS
 PROF. OCUP.

ALICIA SILVA
 QUITO-8-12-2000
 QUITO-8-12-2018

FORMA No C.A. 1006 AF

FIRMA DE LA AUTORIDAD



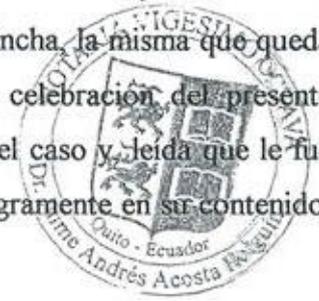
NOTARION: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN Quito FOJA (S) UTIL (ES): PARA ESTE EFECTO ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI, DESPUES DE HABER CERTIFICADO una FOTOCOPIA (S) QUE ENTREGUE AL MISMO; HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA, ACTUALMENTE A MI CARGO; CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A, 15 DE Septiembre DE 2003

EL NOTARIO

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
 Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
 QUITO - ECUADOR

Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el abogado Alvaro Orellana S., con matrícula número cinco ocho siete nueve del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para la celebración del presente instrumento público se observaron todos los preceptos legales del caso y leida que le fue al compareciente esta escritura por mí, el Notario, se ratifica íntegramente en su contenido, firmando conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



Ximena Cárdenas Silva de Anzola
Ximena Cárdenas Silva de Anzola
CI: 171822951-9



Alvaro Orellana S.

[Large handwritten signature]



Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Público
Cantón Quito

[Handwritten signature]

DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN
QUITO – ECUADOR / G.M.

TORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE:
ESCRITURA PÚBLICA DE PODER ESPECIAL. OTORGADO POR: XIMENA CARDENAS
SILVA DE ANZOLA. A FAVOR DE: AUGUSTO ANZOLA IRIARTE. EN VIRTUD DE
HABERME SOLICITADO LA PRESENTE; EL SEÑOR, JOSELITO JULIAN PADILLA AGUAS,
CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO: UNO CERO CERO DOS CERO CUATRO SIETE
OCHO CUATRO GUION UNO. (100204784-1). SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A SIETE DE
DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

Jaime Andrés Acosta Holguín



NOTARIO 28^{va}

ZON: CON ESTA FECHA SE REVISO AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA
PÚBLICA DE: PODER ESPECIAL. OTORGADO POR: XIMENA CARDENAS SILVA DE
ANZOLA. A FAVOR DE: AUGUSTO ANZOLA IRIARTE. OTORGADA ANTE MI, DE FECHA:
QUINCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES, SE CERTIFICA QUE EN LA PRESENTE
ESCRITURA **NO** SE ENCUENTRA NINGUNA MARGINACIÓN DE REVOCADO. QUITO A,
SIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

Jaime Andrés Acosta Holguín



NOTARIO 28^{va}

DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO
G.M.

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Cantón Quito

DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO
G.M.

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Cantón Quito





Factura: 001-002-000029261



20161701028001378

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20161701028001378

NOTARIO OTORGANTE:	DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
FECHA:	7 DE DICIEMBRE DEL 2016, (8:55)
COPIA DEL TESTIMONIO:	TERCERA
ACTO O CONTRATO:	PODER GENERAL

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
PADILLA AGUAS JOSELITO JULIAN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1002047841
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	15-09-2003
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	JOSELITO JULIAN PADILLA AGUAS
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	1002047841

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
 NOTARÍA VIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTON QUITO
 RAZÓN MARGINAL N° 20161701028001378



MATRIZ	
FECHA:	7 DE DICIEMBRE DEL 2016, (8:55)
TIPO DE RAZÓN:	RAZÓN DE NO REVOCADO
ACTO O CONTRATO:	PODER GENERAL
FECHA DE OTORGAMIENTO:	15-09-2003
NÚMERO DE PROTOCOLO:	21674

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
PADILLA AGUAS JOSELITO JULIAN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1002047841
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	RAZÓN DE NO REVOCADO
FECHA DE OTORGAMIENTO:	08-12-2016
NÚMERO DE PROTOCOLO:	

NOTARIO(A) JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARÍA VIGESIMA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO



Jaime Andrés Acosta Holguín



NOTARIO 28^{va}



Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Cantón Quito



 **REPÚBLICA DEL ECUADOR**
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEBULACIÓN



CÉDULA DE IDENTIDAD N. **170887384-7**
*EXT
APELLIDOS Y NOMBRES
**ANZOLA IRIARTE
AUGUSTO**
LUGAR DE NACIMIENTO
**Colombia
Bogotá**
FECHA DE NACIMIENTO: **1948-11-17**
NACIONALIDAD: **COLOMBIANA**
SEXO: **M**
ESTADO CIVIL: **Casado**
**XIMENA
CARDENAS**

INSTRUCCIÓN: **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **APODERADO** **V4443V4442**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **ANZOLA CUBIDES AUGUSTO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **IRIARTE CECILIA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **QUITO
2010-12-02**

FECHA DE EXPIRACIÓN: **2020-12-02**

 **000470172**

 **DIRECTOR GENERAL**  **REGISTRAR**





REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CENSULACIÓN



CÉDULA DE IDENTIDAD No. **171870058-4**

APellidos y Nombres
ANZOLA CARDENAS SANTIAGO

LUGAR DE NACIMIENTO
Colombia Bogotá

FECHA DE NACIMIENTO **1976-12-10**
 NACIONALIDAD **COLOMBIANA**

SEXO **M**
 ESTADO CIVIL **Soltero**



INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO**

PROFESIÓN u OCUPACIÓN **DEPENDIENTE**

V444314442

APellidos y Nombres del Padre
ANZOLA AUGUSTO

APellidos y Nombres de la Madre
CARDENAS XIMENA

LUGAR y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO 2010-12-02

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-12-02

[Signature]
 DIRECTOR GENERAL

[Signature]
 FIRMA DEL CENSULADO



000170087

Quito, 27 de diciembre de 2016

**SEÑOR
GERENTE GENERAL
SECOYA S.A.
CIUDAD.-**

Por medio de la presente nos permitimos informar a usted que ha procedido la siguiente cesión de acciones en el capital social de la compañía SECOYA S.A.:

CEDENTES	CESIONARIA	No. ACCIONES
Augusto Anzola Iriarte NAC.: COLOMBIANA CI: 1708873847	AUGUSTO ANZOLA & ASOCIADOS S.A. AASA NAC.: ECUATORIANA RUC: 1792208602001	25.024
Ximena Cárdenas Silva NAC.: COLOMBIANA CI: 1718229519	AUGUSTO ANZOLA & ASOCIADOS S.A. AASA NAC.: ECUATORIANA RUC: 1792208602001	87.584
Santiago Anzola Cárdenas NAC.: COLOMBIANA CI: 1718700584	AUGUSTO ANZOLA & ASOCIADOS S.A. AASA NAC.: ECUATORIANA RUC: 1792208602001	212.704
Esteban Anzola Cárdenas NAC.: COLOMBIANA CI: 1718700592	AUGUSTO ANZOLA & ASOCIADOS S.A. AASA NAC.: ECUATORIANA RUC: 1792208602001	150.144
Nicolás Anzola Cárdenas NAC.: COLOMBIANA CI: 1718229501	AUGUSTO ANZOLA & ASOCIADOS S.A. AASA NAC.: ECUATORIANA RUC: 1792208602001	150.144

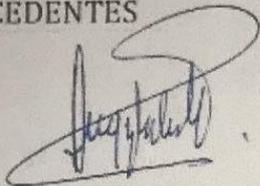
La nacionalidad y número de identificación de los cedentes y de la cecionaria es la que consta debajo de sus nombres.

La cesión incluye los derechos y obligaciones inherentes a las acciones transferidas, incluso el derecho a dividendos y suscripción de aumentos de capital en proceso y futuros y solicitamos se inscriba en el Libro de Acciones y

Accionistas de la compañía, anulando los títulos correspondientes y emitiendo nuevos a favor de la CESIONARIA.

Muy atentamente,

CEDENTES



Augusto Anzola Iriarte

CI: 1708273847

Por sus propios derechos y en

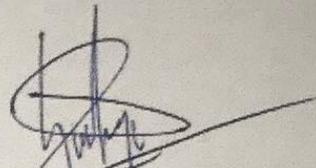
Representación de:

Ximena Cárdenas Silva

Esteban Anzola Cárdenas

Nicolás Anzola Cárdenas

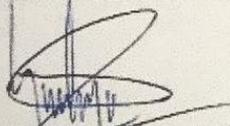
como su apoderado general



Santiago Anzola Cárdenas

CI: 1718700589

CESIONARIA



Santiago Anzola Cárdenas

GERENTE GENERAL

AUGUSTO ANZOLA & ASOCIADOS S.A. AASA

NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

PODER GENERAL

QUE OTORGA

NICOLÁS ANZOLA CÁRDENAS

A FAVOR DE

AUGUSTO ANZOLA IRIARTE Y/O

XIMENA CÁRDENAS SILVA

CUANTIA: INDETERMINADA

(DI: 2; 3^{ca}; 4^{ta}; COPIAS)

m.n.



NOTARIA CUADRAGESIMA

Dra. Paola Andrade Torres

COPIA: CUARTA

Av. 12 de Octubre N26-48 y Orellana
Edificio MIRAGE, Piso 5, Oficina 5C
Telfs.: 3514 690 / 3514 691
e-mail: notaria40@notaria40.net
Quito - Ecuador



PODER GENERAL
QUE OTORGA
NICOLÁS ANZOLA CÁRDENAS
A FAVOR DE
AUGUSTO ANZOLA IRIARTE Y/O
XIMENA CÁRDENAS SILVA
CUANTIA: INDETERMINADA
(DI: 2; 3^{ca}; 4^{ta}; COPIAS)
m.n.

poerAnzola

Escritura No.2694

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTE (20) de OCTUBRE del año dos mil seis, ante mí, Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo de este cantón; comparece el señor **Nicolás Anzola Cárdenas**, por sus propios y personales derechos. El compareciente es de nacionalidad colombiana, de estado civil soltero, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia se adjunta a este instrumento, bien instruido por mi el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, que a celebrarla procede, libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me entrega cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO.-** En el protocolo a su cargo, sírvase insertar una que conste el siguiente poder general contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparece a



el presente Poder General el señor Nicolás Anzola

Cárdenas, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, de estado civil soltero, domiciliado en esta ciudad de Quito, por sus propios derechos, hábil para contratar y poder obligarse. **SEGUNDA: PODER GENERAL.-** Con estos antecedentes, el señor, Nicolás Anzola Cárdenas, confiere Poder General, amplio y suficiente, como en derecho se requiere, a favor del señor Augusto Anzola Iriarte y/o Ximena Cárdenas Silva, para que a nombre y en representación del poderdante, ejecute las siguientes facultades, las mismas que nos son limitativas sino solamente enunciativas: retirar bienes o dineros depositados a nombre del poderdante en instituciones públicas o privadas, con las mas amplias facultades y limitaciones de ninguna clase o naturaleza.- Afianzar, cobrar, vender, permutar y, por cualquier otro título, adquirir o disponer, pura o condicionalmente, en retro, con precio confesado, a plazos, al contado, toda clase de muebles, inmuebles, derechos reales y personales.- Celebrar y llevar a cabo todo tipo de actos y contratos.- Asistir con Voz y Voto a juntas Generales de accionistas o socios de compañías en las cuales el poderdante posea acciones o participaciones, transigir diferencias, consentir excesos de adjudicaciones.- Entregar y recibir legados.- Retirar bienes a nombres del mandante.- instar actas notariales de toda clase.- Promover y seguir expedientes de dominio y de Liberación de cargas. Hacer, aceptar y contestar notificaciones y requerimientos notariales.- Transigir o someter a la decisión de árbitros cualesquiera gestiones.- Comparecer ante oficinas, dependencias del estado, provincias, municipios, jueces, tribunales, fiscalías, sindicatos, delegaciones, comités, juntas, jurados o comisiones u otros centros u organismos civiles,



penales, administrativos, contenciosos administrativos, gubernativos, laborales y eclesiásticos de todos los grados, jurisdicciones e instancias.- Contratar el servicio de profesionales abogados cuando sea el caso.- Elevar peticiones y ejercer acciones y excepciones, en cualesquier procedimiento, trámites y recursos, incluso de casación.- Los apoderados están facultados a presentar demandas, denuncias, acusaciones particulares, escritos, alegatos, recursos de apelación, casación, nulidad, y demás actuaciones judiciales u administrativas inherentes a la defensa de los intereses del poderdante, así como a comparecer personalmente a todas y cada una de las diligencias que cualquier acción legal amerite.- Los apoderados están facultados, además, a contratar abogados para el trámite de las acciones judiciales y administrativas necesarias para el cabal cumplimiento de la naturaleza de este poder.- Podrán realizar toda clase de gestiones judiciales, extrajudiciales y administrativas ante las instituciones públicas o privadas del país.- Por este Poder el poderdante inviste a los mandatarios de las facultades, establecidas en el presente instrumento, para que ejecuten todos los actos que sean antecedentes, nexos o consecuencias del fin propuesto, de modo que nadie por ningún motivo, pueda alegar falta o indeterminación de poderes.- Se inviste a los apoderados de las facultades contenidas en los numerales: uno, dos, tres y cinco del artículo cuarenta y ocho del código de procedimiento civil, sin límites de ninguna clase o naturaleza.- Se dignará señor Notario agregar las demás solemnidades de estilo para la plena validez de este instrumento. HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal,



junto con los documentos habilitantes que se agregan la misma que se halla firmada por el Doctor José Ontaneda A., afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número (9083). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que le fue al compareciente por mí el Notario en alta y clara voz, se afirma y ratifica en su contenido, y firma conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-

Nicolas Anzola
f) Sr. Nicolás Anzola Cárdenas
c.c. 171822 950-1



[Handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
 No. 171822950-1
 CEDULA DE IDENTIDAD
 NICOLAS ANZOLA CARDENAS
 6 DE MAYO DE 1986
 BOGOTA-COLUMBIA
 EXT. 29 22000 64185
 QUITO-PCHA-2000 EXT.
 FIRMADO: Anzola
 TITULAR DEL CREGALDO



FORMA No. CA 171822950-1
 FECHA DE CADUCIDAD: QUITO-8-12-2012
 LUGAR Y FECHA DE EMISION: QUITO-8-18-2000
 NOMBRE Y APELLIDO DEL TITULAR: XIMENA CARDENAS
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: AUGUSTO ANZOLA
 NOMBRE Y APELLIDO DEL MADRE: ESTUDIANTE
 ESTADO CIVIL: SOLTERO
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: VILLAS
 NOMBRE Y APELLIDO DEL MADRE: COLUMBIANA
 FECHA DE EMISION: QUITO-8-18-2000
 LUGAR Y FECHA DE EMISION: QUITO-8-18-2000
 NOMBRE Y APELLIDO DEL TITULAR: XIMENA CARDENAS
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: AUGUSTO ANZOLA
 NOMBRE Y APELLIDO DEL MADRE: ESTUDIANTE
 ESTADO CIVIL: SOLTERO
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: VILLAS
 NOMBRE Y APELLIDO DEL MADRE: COLUMBIANA




Dra. Paola Andrade Torres

Se otorgó ante el Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, cuyo archivo se encuentra a mi cargo, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, de la escritura pública de PODER GENERAL que otorga NICOLAS ANZOLA CARDENAS a favor de AUGUSTO ANZOLA IRIATE Y/O XIMENA CARDENAS SILVA.-Firmada y sellada en Quito, el siete de diciembre del dos mil dieciséis.



DRA. PAOLA ANDRADE TORRES

NOTARIA CUADRAGESIMA DE QUITO

Dra. Paola Andrade Torres





Factura: 001-001-000019728



20161701040002013

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20161701040002013

NOTARIO OTORGANTE:	PAOLA ANDRADE TORRES NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
FECHA:	7 DE DICIEMBRE DEL 2016, (11:26)
COPIA DEL TESTIMONIO:	4
ACTO O CONTRATO:	PODER GENERAL QUE OTORGA NICOLAS ANZOLA CARDENAS A FAVOR DE AGUSTO ANZOLA IRIATE Y/O XIMENA CARDENAS SILVA

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
ANZOLA CARDENAS NICOLAS	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1718229501
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	20-10-2006
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	AGUSTO ANZOLA
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	1792208602001

OBSERVACIONES:



Dra. Paola Andrade Torres

NOTARIO(A) PAOLA CATALINA ANDRADE TORRES
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO

Una vez revisado el protocolo de la Notaria Cuadragésima de Quito actualmente a mi cargo, hasta la presente fecha, no consta al margen de la escritura pública de PODER GENERAL, que otorga NICOLÁS ANZOLA CÁRDENAS a favor de AUGUSTO ANZOLA IRIARTE Y/O XIMENA CÁRDENAS SILVA, ninguna razón de revocatoria.- Quito, nueve de diciembre del dos mil dieciséis.-



DRA. PAOLA ANDRADE TORRES

Dra. Paola Andrade Torres

NOTARIA CUADRAGESIMA DE QUITO





Factura: 001-001-000019878



20161701040002033

NOTARIO(A) PAOLA CATALINA ANDRADE TORRES

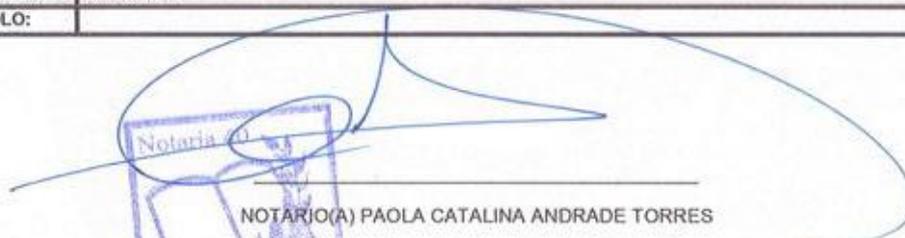
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN MARGINAL N° 20161701040002033

MATRIZ	
FECHA:	9 DE DICIEMBRE DEL 2016, (10:54)
TIPO DE RAZÓN:	NO REVOCATORIA
ACTO O CONTRATO:	PODER GENERAL QUE OTORGA NICOLÁS ANZOLA CÁRDENAS A FAVOR DE AGUSTO ANZOLA IRIARTE Y/O XIMENA CÁRDENAS SILVA
FECHA DE OTORGAMIENTO:	20-10-2006
NÚMERO DE PROTOCOLO:	289-4

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
ANZOLA CARDENAS NICOLAS	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1718229501
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	PODER GENERAL
FECHA DE OTORGAMIENTO:	09-12-2016
NÚMERO DE PROTOCOLO:	


Notaria (A)
QUITO
Ecuador
NOTARIO(A) PAOLA CATALINA ANDRADE TORRES
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO
Dra. Paola Andrade Torres



REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA



NOTARIA VEINTICINCO

DEL CIRCULO DE BOGOTA

NIT.: 21069048-7

Calle 93B No. 15-34 oficinas 101 / 201

PBX: 530 8822 • 530 5393 • 530 5394 FAX: 530 9933

notaria25bogota@gmail.com www.notaria25bogota.co

COPIA NUMERO DOS

DE LA ESCRITURA N° 00674

FECHA : 18 DE MARZO DEL AÑO 2016

ACTO O CONTRATO

PODER GENERAL

ANZOLA CARDENAS ESTEBAN
ANZOLA IRIARTE AUGUSTO Y/O

WILMA ZAFRA TURBAY
NOTARIA



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

País: REPUBLICA DE COLOMBIA
(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: ZAFRA TURBAY WILMA
(Has been signed by: - A été signé par:)

Actuando en calidad de: NOTARIO
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Lleva el sello/estampilla de: NOTARIAS DE BOGOTA
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

En: BOGOTA - EN LÍNEA
(At: - À:)

El: 4/12/2016 18:43:37 p.m.
(On: - Le:)

Por: APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No: A2QEM1843463
(Under Number: - Sous le numéro:)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
ALFONSO DE JESUS VELEZ RIVAS
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
BOGOTA - COLOMBIA

Firma: (Signature:)

Nombre del Titular: ESTEBAN ANZOLA // AUGUSTO ANZOLA Y OTRO
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

Tipo de documento: ESCRITURA PUBLICA
(Type of document: - Type du document:)

Número de hojas apostilladas: 4
(Number of sheets: - Nombre de feuilles:)

070041004493860

0074 Apostillo (ministerio) 09/11/2016

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado. Artículo 3 Ley 455/98

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant.

www.cancilleria.gov.co/apostilla





ESCRITURA PÚBLICA No. 0674.-----

CERO SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO.-----

DE FECHA DIECIOCHO (18) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS (2.016)
OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTICINCO (25) DEL CÍRCULO DE BOGOTA
D.C. CÓDIGO No. 1100100025.-----

ACTO: PODER GENERAL.-----

DE: ESTEBAN ANZOLA CARDENAS.-----

A: AUGUSTO ANZOLA IRIARTE y/o XIMENA ROSA CÁRDENAS DE ANZOLA,
antes XIMENA ROSA CÁRDENAS SILVA.-----

En la ciudad de Bogotá Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República
de Colombia, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil dieciséis
(2.016), ante mí GLORIA ALEYDA GÓMEZ RAMÍREZ, Notaria Veinticinco (25) del
Círculo de Bogotá D.C., ENCARGADA, se otorgó la presente escritura pública que
se consigna en los siguientes términos:-----

Compareció con minuta recibida por correo electrónico: ESTEBAN ANZOLA
CARDENAS, mayor de edad, domiciliado en ésta ciudad, identificado con la cédula
de ciudadanía 80.083-544 expedida en Bogota, D.C., de estado civil casado con
sociedad conyugal vigente, y manifestó que, obrando en nombre propio, solemniza
el otorgamiento de un poder general conforme a las siguientes-----

----- ESTIPULACIONES o FACULTADES -----
----- SON ENUNCIATIVAS Y NO LIMITATIVAS -----

PRIMERO: Que por medio del presente documento confiere **PODER GENERAL** a
AUGUSTO ANZOLA IRIARTE, mayor de edad, vecino de la ciudad de Quito,
identificado con la cédula de identidad No 170887384-7, con Pasaporte No. PE
11601, y cédula de ciudadanía número 19.059.929 expedida en Bogotá, residente
en la ciudad de QUITO del ECUADOR y/o **XIMENA ROSA CÁRDENAS DE
ANZOLA**, antes **XIMENA ROSA CÁRDENAS SILVA**, mayor de edad, vecina de la
ciudad QUITO, identificada con la cédula de identidad No. 171822951-9 de
Ecuador, con Pasaporte No. AQ 704278, cédula de ciudadanía 41.444.564
expedida en Bogotá, residente en la ciudad de Quito, para que **conjunta y/o
separadamente**, lo representen en los siguientes actos relacionados con sus
bienes, derechos y obligaciones a saber:-----

1) PARA ADMINISTRAR: para que administren los bienes del poderdante,



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



16/12/2015 10423060DCCa9DD Ca152926168

WILMA ZAFRA T...
NOTARIA VEINTICINCO

recauden los productos y celebren toda clase de contratos relativos a la administración de ellos. -----

2) PARA COBRAR: para que exijan, cobren y perciban cualquier cantidad de dinero o de otras especies, que se adeuden al poderdante, a cualquier título y por cualquier causa, expidan los recibos y hagan las cancelaciones correspondientes.

3) PARA PAGAR: para que paguen a los acreedores del poderdante y hagan con ellos arreglos sobre los términos de pago de sus respectivas acreencias. -----

4) PARA EXIGIR Y ADMITIR CAUCIONES: para que exijan y admitan cauciones reales o personales, para asegurar los créditos reconocidos, o que se reconozcan a favor del poderdante. -----

5) PARA ADQUIRIR Y ENAJENAR: Para adquirir todo tipo de bienes, enajenar a cualquier título los bienes del poderdante, sean muebles o inmuebles y sea que éste los tenga ya adquiridos, o los que adquiera en lo sucesivo. -----

PARÁGRAFO: Para los efectos establecidos en el presente poder, el poderdante manifiesta que faculta de manera expresa a los apoderados o mandatarios para que adquieran o compren para si los bienes en cabeza de aquel y que este les ha ordenado vender o enajenar. Lo anterior en aplicación de lo dispuesto en el artículo 2170 de código Civil. -----

6) PARA HIPOTECAR: para que aseguren con hipotecas las obligaciones contraídas por el poderdante o que llegaren a contraer en su nombre y representación. -----

7) PARA CONSTITUIR PRENDAS: para que aseguren las obligaciones contraídas por el poderdante o que contraigan en su nombre, con prenda de sus bienes muebles. -----

8) PARA TRANSIGIR: para que transijan o concilien los pleitos, deudas o diferencias que ocurran, relativos a los derechos y a las obligaciones del poderdante. -----

9) PARA COMPROMETER: para que sometan a la decisión de tribunales de arbitramento, constituidos de acuerdo con la ley, los pleitos, deudas o diferencias relativos a los derechos y obligaciones del poderdante y para que lo representen en la sustanciación del juicio o juicios arbitrales correspondientes con facultades para designar el o los apoderados necesarios para la representación dentro de los mismos trámites. -----

10) PARA TOMAR Y DAR DINERO A INTERESES: para que tomen por el o den por cuenta de el dinero en mutuo y estipulen la tasas de interés ya a plazo fijo, ya



en forma de crédito flotante. -----

11) PARA REPRESENTAR AL PODERDANTE EN SOCIEDADES: para que representen al poderdante en sociedades de que sea socio, para que lleven la voz y emitan el voto del poderdante en las respectivas asambleas o juntas de socios y para que paguen los instalamentos y reciban los dividendos o utilidades que corresponden al poderdante. -----

12) PARA CONSTITUIR SOCIEDADES: para que celebren contratos de sociedades de cualquier clase, de carácter comercial o civil y aporten a ellas cualquier clase de bienes del poderdante, con las facultades necesarias para estipular el monto del capital social, los puestos de los socios, el modo de administrar y liquidar tales sociedades etc. -----

13) PARA CELEBRAR CONTRATOS DE DEPÓSITO DE AHORRO Y DE CUENTA CORRIENTE: para que celebren contratos de depósito de ahorro y de cuenta corriente a nombre del poderdante, con la facultad expresa de estipular los términos y condiciones de los mismos. -----

14) PARA GIRAR, ENDOSAR, ETC., LETRAS DE CAMBIO, LIBRANZAS, CHEQUES Y PAGARES A LA ORDEN: para que a nombren y en representación del poderdante: giren, ordenen girar, endosen, protesten, acepten y afiancen letras de cambio, para que giren, endosen, protesten y afiancen libranzas, para que giren y endosen cheques y para que suscriban, reciban y afiancen vales o pagarés. -----

15) PARA PLEITOS Y GESTIONES: para que representen al poderdante ante cualesquiera corporaciones, funcionarios y empleados del orden judicial o del administrativo en cualquier juicio, actuaciones, actos, diligencias, o gestiones en que el poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente sea como demandante o como demandado o como coadyuvante de cualquiera de las partes. -----

16) PARA PRESENTAR DECLARACIONES DE RENTA: para que presenten las declaraciones de renta y patrimonio ante la Administración de Impuestos Nacionales y las que correspondan ante las entidades del orden Distrital y todas las demás gestiones conexas o complementarias como hacer pagos, exigir recibos, solicitar paz y salvos, presentar reclamaciones, interponer recursos, etc. -----

17) PARA DELEGAR O SUSTITUIR Y NOMBRAR APODERADOS: para que deleguen total o parcialmente este poder y revoquen delegaciones y para nombrar los apoderados judiciales y extrajudiciales que fueren necesarios en desarrollo de



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivero notarial



16/12/2015 10422600CC8JDDCC Ca152920167

MA ZAFRA TURBAY
NOTARIA VEINTICINCO

cualquiera de los asuntos para los cuales se confiere el presente poder o están relacionados con él. -----

18) Para contratar seguros de los bienes del poderdante y representarlo ante las respectivas compañías en todo lo relacionado con los mismos y las reclamaciones o procesos a que ellos dieran lugar. -----

19) Para que en su nombre y representación actúen por sí o para que otorguen poder a abogado, que la represente en cualquier sucesión y/o liquidación de sociedad conyugal en la que tenga derecho, para lo cual y de manera anticipada manifiesta que acepta la herencia con beneficio de inventario, con amplias facultades para hacer las manifestaciones de ley. -----

RESUMEN.- En general, para que asuman la personería del poderdante siempre que lo estimen conveniente de manera que en ningún caso quede sin representación en cualquier negocio, trámite, gestión, actuación o diligencia que a el interese, afecte o tenga relación dentro del país y/o el exterior. -----

PARÁGRAFO: Para vender o adquirir bienes inmuebles y suscribir las respectivas escrituras públicas en las cuales bajo la gravedad del juramento hagan las manifestaciones que correspondan según lo establecido por la Ley 258 de 1.996. --

LEÍDO el presente instrumento por el compareciente y advertido de las formalidades de Ley, lo firma en prueba de su consentimiento junto con la suscrita Notaria, quien así lo autoriza. El compareciente hace constar que ha verificado cuidadosamente sus nombres completos, el número de su documento de identidad. Declara que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y que en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce la Ley y sabe que la Notaria responde por la regularidad formal de instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del interesado. La Notaria advierte que una vez firmado este instrumento no aceptará correcciones o modificaciones, sino en la forma y casos previstos por la Ley. -----

La presente escritura ha sido elaborada en las hojas de papel notarial números:

Aa 031564928, Aa 031566496, Aa 031566497, - - - - -

Enmendados: Aa 031566496 - SI VALE. - - - - -



República de Colombia



Aa031566497

5

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 0674
DE FECHA DIECIOCHO (18) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016),
OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTICINCO (25) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
D.C. _____

DERECHOS NOTARIALES: \$ 52.300.00
GASTOS DE ESCRITURACIÓN: \$ 58.200.00 IVA: \$ 17.680.00 - - -
RECAUDO SUPERINTENDENCIA: \$ 5.150.00
RECAUDO FONDO NACIONAL DE NOTARIADO: \$ 5.150.00
DECRETO 0188 DEL 12 DE FEBRERO DE 2013
RESOLUCIÓN 726 DEL 29 DE ENERO DE 2016, MODIFICADA MEDIANTE
RESOLUCIÓN 1855, DEL 25 DE FEBRERO DE 2016. 0882/16

ESCRITURACIÓN	
RECIBIÓ: <u>Lupe Mejía</u>	RADICÓ: <u>Lupe Mejía</u>
DIGITÓ: <u>Mayerlin López</u> C.C. 52402005	1° REV. LEGAL: _____
PRELIQUIDÓ: <u>Eduard Amaya</u> C.C. 1.021.390.439	LIQUIDÓ: <u>Eduard Amaya</u> C.C. 1.021.390.439
IDENTIFICÓ y TOMÓ FIRMA: _____	HUELLAS/FOTO: _____
IDENTIFICÓ y TOMÓ FIRMA: <u>Mayerlin López</u> C.C. 52402005	HUELLAS/FOTO: <u>Mayerlin López</u> C.C. 52402005
2° REV. LEGAL: _____	CIERRE: <u>Barely López</u> C.C. 52402405
COPIAS: _____	

ESTEBAN ANZOLA CÁRDENAS
C.C.No. 80 083 544
DIRECCIÓN: C1194 # 18-54 Aot 601
ACTIVIDAD: Ingeniero
E-MAIL: anzola.ny@gmail.com
TEL No. 3162389136



República de Colombia



Ca152926166

NOTARIA VEINTICINCO; ENCARGADA



[Handwritten signature]

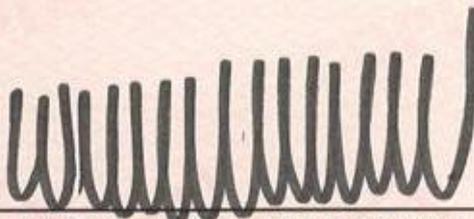
GLORIA ALEYDA GÓMEZ RAMÍREZ

Notaria Veinticinco
C.C. 2.005



Es fiel, segunda copia auténtica de la escritura pública 0674 del dieciocho de marzo de 2016, la que expido en cuatro hojas, con destino a: INTERESADO

Bogotá D.C., 11 ABR. 2016



WILMA ZAFRA TURBAY

Notaria Veinticinco del Círculo de Bogotá





NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr. Jaime Andrés ^{G.M.} Acosta Holguín

COPIA TERCERA

DE PODER GENERAL

OTORGADO POR XIMENA CARDENAS SILVA DE ANZOLA

A FAVOR DE AUGUSTO ANZOLA IRIARTE

EL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2003

PARROQUIA _____

CUANTIA INDETERMINADA

Quito a 07 de DICIEMBRE del 20 16

EL TELEGRAFO No. E9-38 y Av. de los SHYRIS
Telfs.: 2268-237 / 2271-242
2447-017 / 2435-832 Fax: 2436-847
e-mail: jacoshol@yahoo.com



000021674

PODER GENERAL

OTORGADO POR: XIMENA CARDENAS-SILVA DE ANZOLA
A FAVOR DE: AUGUSTO ANZOLA IRIARTE



CUANTÍA: INDETERMINADA

DI: 1/11/11

COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día quince de septiembre de dos mil tres, ante mí, Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo de este cantón, comparece la señora Ximena Cárdenas Silva de Anzola, casada, por sus propios y personales derechos. La compareciente es de nacionalidad colombiana, mayor de edad, del estado civil que consta a continuación de su nombre, domiciliada en la ciudad de Quito y hábil en derecho, a quien de conocerla doy fe y me pide eleve a escritura pública la siguiente minuta: "SEÑOR NOTARIO: En su registro de escrituras públicas sírvase insertar un Poder General, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece a la celebración del presente instrumento, la señora Ximena Cárdenas Silva de Anzola, casada, por sus propios y personales derechos. La compareciente es de nacionalidad colombiana, mayor de edad, del estado civil que consta a continuación de su nombre, domiciliada en la ciudad de Quito y hábil en derecho.- SEGUNDA: PODER GENERAL.- La compareciente confiere Poder General Generalísimo, cual en derecho se requiere a favor de su cónyuge, señor Augusto Anzola Iriarte, para que en su nombre y representación, realice, entre otros, los siguientes actos y contratos: a) Para que administre todos los bienes de su propiedad sean estos muebles o inmuebles, presentes o los que llegare a obtener, así como para que disponga de bienes y derechos de la sociedad conyugal, para lo cual queda expresamente autorizado; b) Para que adquiera a su nombre o a nombre de la sociedad conyugal, a cualquier título legal, bienes muebles o inmuebles; c) Para que acepte donaciones que le puedan otorgar a ella o a la sociedad conyugal personas, ya sean naturales o jurídicas; d) Para que dé en venta sus

bienes y los que llegare a obtener, así como los de la sociedad conyugal; e) Para que los bienes que posee a nombre personal o los de la sociedad conyugal, los venda, done, permute, hipoteque, los dé en arrendamiento anticresis, en depósito, prenda, o a cualquier otro título, aceptando o constituyendo hipotecas u otras cauciones; f) Para que judicial o extra judicialmente cobre a todos los deudores del mandante, reciba el dinero o valores que recaudare, confiera recibos, cancelaciones y dé finiquitos; g) Para que intervenga hasta su conclusión en toda clase de juicios civiles, penales, administrativos, de inquilinato, de trabajo, inventarios, partición, etc., en demanda o en defensa de sus intereses, presentes o futuros, ante cualquier autoridad Juzgado o Tribunal de la República, concediéndole para el efecto, todas las facultades contenidas en Artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil; h) Para que abra cuentas corrientes o de ahorro en los bancos de esta ciudad, mutualistas o cooperativas, realice depósitos de dinero y los retire a su arbitrio, y para que, por efectos de procuración judicial el mandatario pueda sustituir este poder a un abogado de la República de Ecuador; i) Para que gire cheques, libranzas, letras de cambio, pagares a la orden y cualquier otra obligación del mandante, lo ceda, endose, acepte o proteste; j) Para que celebre toda clase de actos o contratos con arreglo a Ley, inclusive aclaraciones, rectificaciones, prestaciones bancarias, fianzas, garantías, mutualistas y cualquier trámite en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y más que fueren necesarias. Así mismo queda autorizado para firmar cualquier documento que sea necesario; k) Para que constituya Sociedades ya sean Civiles o Mercantiles y así mismo que lo represente en la Junta de Accionistas o Asambleas de Socios de estas compañías; l) Para que con su sola firma intervenga en todos los actos de administración y disposición inherentes a la sociedad conyugal, en los que se requiera autorización expresa del otro cónyuge, entendiéndose que, en virtud del presente poder, la sola firma del mandatario conlleva la voluntad de ambos cónyuges. Para el buen desempeño de este poder el mandante concede al mandatario todas las facultades que le fueran indispensables, inclusive la de sustituir este poder, en persona de su confianza, total o parcialmente.- Se deja expresa constancia de que la enumeración precedente es meramente ejemplificativa y que no limita de modo alguno las facultades generales del mandatario, quien está autorizado a comparecer a nombre y en representación del mandante en todo tipo de actos, jurídicos o no.- Usted señor Notario anotará las demás cláusulas de estilo para la validez de este acto.”

000021675

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE IDENTIDAD No. 171822951-9
 XIMENA ROSA CARDENAS SILVA
 NOMBRE Y APELLIDOS
 30 DE AGOSTO DE 1949
 FECHA DE NACIMIENTO
 BOGOTA-COLOMBIA
 LUGAR DE NACIMIENTO
 REG. CIVIL EXT. 29 22000 64185
 QUITO-PCHA-2000 EXT.
 LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN
 Ximena Cardenas Silva
 FIRMA DEL CEDULADO



COLOMBIANA E4443 13242
 NACIONALIDAD IND. DACT.
 CC. AUGUSTO ANZOLA
 ESTADOCIVIL DEPENDIENTE
 SEGUNDARIA PROF. OCUP.
 HERNANDO CARDENAS
 NOMBRE Y APELLIDO DEL TITULAR
 ALICIA SILVA
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA TITULAR
 QUITO-8-12-2000
 LUGAR Y FECHA DE INSCRIPCIÓN
 QUITO-8-12-2018
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMA No C.A. 1001 006 AF
 FIRMA DE LA AUTORIDAD
 PULGAR DERECHO

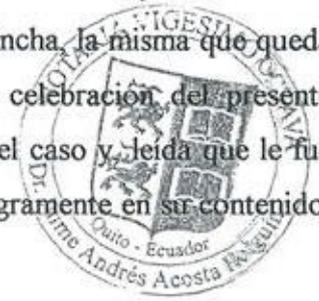


NOTARION: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN QUITO EN ... 15 ... DE ... Septiembre ... DE ... 2003 ... ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI, DESPUES DE HABER CERTIFICADO ... FOTOCOPIA ... QUE ENTREGUE AL MISMO; HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA, ACTUALMENTE A MI CARGO; CONFORME LO ORDENA LA LEY.
 QUITO A, ... 15 ... DE ... Septiembre ... DE ... 2003 ...

EL NOTARIO



Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el abogado Alvaro Orellana S., con matrícula número cinco ocho siete nueve del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para la celebración del presente instrumento público se observaron todos los preceptos legales del caso y leida que le fue al compareciente esta escritura por mí, el Notario, se ratifica íntegramente en su contenido, firmando conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



Ximena Cárdenas Silva de Anzola
Ximena Cárdenas Silva de Anzola
CI: 171822951-9



Alvaro Orellana S.

[Large handwritten signature]



Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Público
Cantón Quito

[Handwritten signature]

DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN
QUITO – ECUADOR / G.M.

TORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE:
ESCRITURA PÚBLICA DE PODER ESPECIAL. OTORGADO POR: XIMENA CARDENAS
SILVA DE ANZOLA. A FAVOR DE: AUGUSTO ANZOLA IRIARTE. EN VIRTUD DE
HABERME SOLICITADO LA PRESENTE; EL SEÑOR, JOSELITO JULIAN PADILLA AGUAS,
CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO: UNO CERO CERO DOS CERO CUATRO SIETE
OCHO CUATRO GUION UNO. (100204784-1). SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A SIETE DE
DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

Jaime Andrés Acosta Holguín



NOTARIO 28^{va}

ZON: CON ESTA FECHA SE REVISO AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA
PÚBLICA DE: PODER ESPECIAL. OTORGADO POR: XIMENA CARDENAS SILVA DE
ANZOLA. A FAVOR DE: AUGUSTO ANZOLA IRIARTE. OTORGADA ANTE MI, DE FECHA:
QUINCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES, SE CERTIFICA QUE EN LA PRESENTE
ESCRITURA **NO** SE ENCUENTRA NINGUNA MARGINACIÓN DE REVOCADO. QUITO A,
SIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

Jaime Andrés Acosta Holguín



NOTARIO 28^{va}

DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO
G.M.



Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Cantón Quito

DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO
G.M.



Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Cantón Quito





Factura: 001-002-000029261



20161701028001378

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20161701028001378

NOTARIO OTORGANTE:	DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
FECHA:	7 DE DICIEMBRE DEL 2016, (8:55)
COPIA DEL TESTIMONIO:	TERCERA
ACTO O CONTRATO:	PODER GENERAL

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
PADILLA AGUAS JOSELITO JULIAN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1002047841
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	15-09-2003
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	JOSELITO JULIAN PADILLA AGUAS
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	1002047841

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
 NOTARÍA VIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTON QUITO
 RAZÓN MARGINAL N° 20161701028001378



MATRIZ	
FECHA:	7 DE DICIEMBRE DEL 2016, (8:55)
TIPO DE RAZÓN:	RAZÓN DE NO REVOCADO
ACTO O CONTRATO:	PODER GENERAL
FECHA DE OTORGAMIENTO:	15-09-2003
NÚMERO DE PROTOCOLO:	21674

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
PADILLA AGUAS JOSELITO JULIAN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1002047841
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	RAZÓN DE NO REVOCADO
FECHA DE OTORGAMIENTO:	08-12-2016
NÚMERO DE PROTOCOLO:	

NOTARIO(A) JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARÍA VIGESIMA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO



Jaime Andrés Acosta Holguín



NOTARIO 28^{va}



Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Cantón Quito



 **REPÚBLICA DEL ECUADOR**
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEBULACIÓN



CÉDULA DE IDENTIDAD N. **170887384-7**
*EXT
APELLIDOS Y NOMBRES
**ANZOLA IRIARTE
AUGUSTO**
LUGAR DE NACIMIENTO
**Colombia
Bogotá**
FECHA DE NACIMIENTO: **1948-11-17**
NACIONALIDAD: **COLOMBIANA**
SEXO: **M**
ESTADO CIVIL: **Casado**
**XIMENA
CARDENAS**





INSTRUCCIÓN: **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **APODERADO** **V4443V4442**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **ANZOLA CUBIDES AUGUSTO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **IRIARTE CECILIA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **QUITO
2010-12-02**

FECHA DE EXPIRACIÓN: **2020-12-02**

 **000470172**

 **DIRECTOR GENERAL**

 **REGISTRAR**





REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CENSULACIÓN



CÉDULA DE IDENTIDAD No. **171870058-4**

APellidos y Nombres
ANZOLA CARDENAS SANTIAGO

LUGAR DE NACIMIENTO
Colombia Bogotá

FECHA DE NACIMIENTO **1976-12-10**
 NACIONALIDAD **COLOMBIANA**

SEXO **M**
 ESTADO CIVIL **Soltero**



INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO**

PROFESIÓN/OCCUPACIÓN **DEPENDIENTE**

V444314442

APellidos y Nombres del Padre
ANZOLA AUGUSTO

APellidos y Nombres de la Madre
CARDENAS XIMENA

LUGAR y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO 2010-12-02

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-12-02

[Signature]
 DIRECTOR GENERAL

[Signature]
 FIRMA DEL CENSULADO



000470087

Quito, 27 de diciembre de 2016

**SEÑOR
GERENTE GENERAL
SECOYA S.A.
CIUDAD.-**

Por medio de la presente nos permitimos informar a usted que ha procedido la siguiente cesión de acciones en el capital social de la compañía SECOYA S.A.:

CEDENTES	CESIONARIA	No. ACCIONES
Augusto Anzola Iriarte NAC.: COLOMBIANA CI: 1708873847	AUGUSTO ANZOLA & ASOCIADOS S.A. AASA NAC.: ECUATORIANA RUC: 1792208602001	25.024
Ximena Cárdenas Silva NAC.: COLOMBIANA CI: 1718229519	AUGUSTO ANZOLA & ASOCIADOS S.A. AASA NAC.: ECUATORIANA RUC: 1792208602001	87.584
Santiago Anzola Cárdenas NAC.: COLOMBIANA CI: 1718700584	AUGUSTO ANZOLA & ASOCIADOS S.A. AASA NAC.: ECUATORIANA RUC: 1792208602001	212.704
Esteban Anzola Cárdenas NAC.: COLOMBIANA CI: 1718700592	AUGUSTO ANZOLA & ASOCIADOS S.A. AASA NAC.: ECUATORIANA RUC: 1792208602001	150.144
Nicolás Anzola Cárdenas NAC.: COLOMBIANA CI: 1718229501	AUGUSTO ANZOLA & ASOCIADOS S.A. AASA NAC.: ECUATORIANA RUC: 1792208602001	150.144

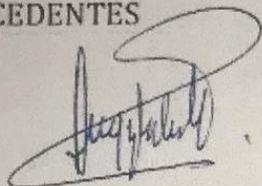
La nacionalidad y número de identificación de los cedentes y de la cesionaria es la que consta debajo de sus nombres.

La cesión incluye los derechos y obligaciones inherentes a las acciones transferidas, incluso el derecho a dividendos y suscripción de aumentos de capital en proceso y futuros y solicitamos se inscriba en el Libro de Acciones y

Accionistas de la compañía, anulando los títulos correspondientes y emitiendo nuevos a favor de la CESIONARIA.

Muy atentamente,

CEDENTES



Augusto Anzola Iriarte

CI: 1708273847

Por sus propios derechos y en

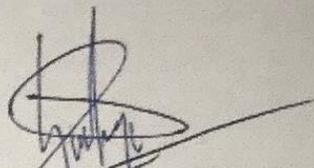
Representación de:

Ximena Cárdenas Silva

Esteban Anzola Cárdenas

Nicolás Anzola Cárdenas

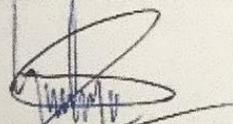
como su apoderado general



Santiago Anzola Cárdenas

CI: 1718700589

CESIONARIA



Santiago Anzola Cárdenas

GERENTE GENERAL

AUGUSTO ANZOLA & ASOCIADOS S.A. AASA

NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

PODER GENERAL

QUE OTORGA

NICOLÁS ANZOLA CÁRDENAS

A FAVOR DE

AUGUSTO ANZOLA IRIARTE Y/O

XIMENA CÁRDENAS SILVA

CUANTIA: INDETERMINADA

(DI: 2; 3^{ca}; 4^{ta}; COPIAS)

m.n.



NOTARIA CUADRAGESIMA

Dra. Paola Andrade Torres

COPIA: CUARTA

Av. 12 de Octubre N26-48 y Orellana
Edificio MIRAGE, Piso 5, Oficina 5C
Telfs.: 3514 690 / 3514 691
e-mail: notaria40@notaria40.net
Quito - Ecuador



PODER GENERAL
QUE OTORGA
NICOLÁS ANZOLA CÁRDENAS
A FAVOR DE
AUGUSTO ANZOLA IRIARTE Y/O
XIMENA CÁRDENAS SILVA
CUANTIA: INDETERMINADA
(DI: 2; 3^{ca}; 4^{ta}; COPIAS)
m.n.

poerAnzola

Escritura No.2694

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTE (20) de OCTUBRE del año dos mil seis, ante mí, Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo de este cantón; comparece el señor **Nicolás Anzola Cárdenas**, por sus propios y personales derechos. El compareciente es de nacionalidad colombiana, de estado civil soltero, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia se adjunta a este instrumento, bien instruido por mi el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, que a celebrarla procede, libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me entrega cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO.-** En el protocolo a su cargo, sírvase insertar una que conste el siguiente poder general contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparece a



el presente Poder General el señor Nicolás Anzola

Cárdenas, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, de estado civil soltero, domiciliado en esta ciudad de Quito, por sus propios derechos, hábil para contratar y poder obligarse. **SEGUNDA: PODER GENERAL.-** Con estos antecedentes, el señor, Nicolás Anzola Cárdenas, confiere Poder General, amplio y suficiente, como en derecho se requiere, a favor del señor Augusto Anzola Iriarte y/o Ximena Cárdenas Silva, para que a nombre y en representación del poderdante, ejecute las siguientes facultades, las mismas que nos son limitativas sino solamente enunciativas: retirar bienes o dineros depositados a nombre del poderdante en instituciones públicas o privadas, con las mas amplias facultades y limitaciones de ninguna clase o naturaleza.- Afianzar, cobrar, vender, permutar y, por cualquier otro título, adquirir o disponer, pura o condicionalmente, en retro, con precio confesado, a plazos, al contado, toda clase de muebles, inmuebles, derechos reales y personales.- Celebrar y llevar a cabo todo tipo de actos y contratos.- Asistir con Voz y Voto a juntas Generales de accionistas o socios de compañías en las cuales el poderdante posea acciones o participaciones, transigir diferencias, consentir excesos de adjudicaciones.- Entregar y recibir legados.- Retirar bienes a nombres del mandante.- instar actas notariales de toda clase.- Promover y seguir expedientes de dominio y de Liberación de cargas. Hacer, aceptar y contestar notificaciones y requerimientos notariales.- Transigir o someter a la decisión de árbitros cualesquiera gestiones.- Comparecer ante oficinas, dependencias del estado, provincias, municipios, jueces, tribunales, fiscalías, sindicatos, delegaciones, comités, juntas, jurados o comisiones u otros centros u organismos civiles,



penales, administrativos, contenciosos administrativos, gubernativos, laborales y eclesiásticos de todos los grados, jurisdicciones e instancias.- Contratar el servicio de profesionales abogados cuando sea el caso.- Elevar peticiones y ejercer acciones y excepciones, en cualesquier procedimiento, trámites y recursos, incluso de casación.- Los apoderados están facultados a presentar demandas, denuncias, acusaciones particulares, escritos, alegatos, recursos de apelación, casación, nulidad, y demás actuaciones judiciales u administrativas inherentes a la defensa de los intereses del poderdante, así como a comparecer personalmente a todas y cada una de las diligencias que cualquier acción legal amerite.- Los apoderados están facultados, además, a contratar abogados para el trámite de las acciones judiciales y administrativas necesarias para el cabal cumplimiento de la naturaleza de este poder.- Podrán realizar toda clase de gestiones judiciales, extrajudiciales y administrativas ante las instituciones públicas o privadas del país.- Por este Poder el poderdante inviste a los mandatarios de las facultades, establecidas en el presente instrumento, para que ejecuten todos los actos que sean antecedentes, nexos o consecuencias del fin propuesto, de modo que nadie por ningún motivo, pueda alegar falta o indeterminación de poderes.- Se inviste a los apoderados de las facultades contenidas en los numerales: uno, dos, tres y cinco del artículo cuarenta y ocho del código de procedimiento civil, sin limites de ninguna clase o naturaleza.- Se dignará señor Notario agregar las demás solemnidades de estilo para la plena validez de este instrumento. HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal,



junto con los documentos habilitantes que se agregan la misma que se halla firmada por el Doctor José Ontaneda A., afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número (9083). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que le fue al compareciente por mí el Notario en alta y clara voz, se afirma y ratifica en su contenido, y firma conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-

Nicolas Anzola
f) Sr. Nicolás Anzola Cárdenas
c.c. 171822 950-1



[Handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
 No. 171822950-1
 CEDULA DE IDENTIDAD
 NICOLAS ANZOLA CARDENAS
 6 DE MAYO DE 1986
 BOGOTA-COLUMBIA
 EXT. 29 22000 64185
 QUITO-PCHA-2000 EXT.
 FIRMADO: Anzola
 TITULAR DEL CREGALDO



FORMA No. CA 171822950-1
 FECHA DE CADUCIDAD: QUITO-8-12-2012
 LUGAR Y FECHA DE EMISION: QUITO-8-18-2000
 NOMBRE Y APELLIDO DEL TITULAR: XIMENA CARDENAS
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: AUGUSTO ANZOLA
 NOMBRE Y APELLIDO DEL MADRE: ESTUDIANTE
 ESTADO CIVIL: SOLTERO
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: VILLAS
 NOMBRE Y APELLIDO DEL MADRE: COLUMBIANA
 FECHA DE EMISION: QUITO-8-18-2000
 LUGAR Y FECHA DE EMISION: QUITO-8-18-2000
 NOMBRE Y APELLIDO DEL TITULAR: XIMENA CARDENAS
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: AUGUSTO ANZOLA
 NOMBRE Y APELLIDO DEL MADRE: ESTUDIANTE
 ESTADO CIVIL: SOLTERO
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: VILLAS
 NOMBRE Y APELLIDO DEL MADRE: COLUMBIANA




Dra. Paola Andrade Torres

Se otorgó ante el Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, cuyo archivo se encuentra a mi cargo, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, de la escritura pública de PODER GENERAL que otorga NICOLAS ANZOLA CARDENAS a favor de AUGUSTO ANZOLA IRIATE Y/O XIMENA CARDENAS SILVA.-Firmada y sellada en Quito, el siete de diciembre del dos mil dieciséis.



DRA. PAOLA ANDRADE TORRES

NOTARIA CUADRAGESIMA DE QUITO

Dra. Paola Andrade Torres





Factura: 001-001-000019728



20161701040002013

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20161701040002013

NOTARIO OTORGANTE:	PAOLA ANDRADE TORRES NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
FECHA:	7 DE DICIEMBRE DEL 2016, (11:26)
COPIA DEL TESTIMONIO:	4
ACTO O CONTRATO:	PODER GENERAL QUE OTORGA NICOLAS ANZOLA CARDENAS A FAVOR DE AGUSTO ANZOLA IRIATE Y/O XIMENA CARDENAS SILVA

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
ANZOLA CARDENAS NICOLAS	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1718229501
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	20-10-2006
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	AGUSTO ANZOLA
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	1792208602001

OBSERVACIONES:



Dra. Paola Andrade Torres

NOTARIO(A) PAOLA CATALINA ANDRADE TORRES
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO

Una vez revisado el protocolo de la Notaria Cuadragésima de Quito actualmente a mi cargo, hasta la presente fecha, no consta al margen de la escritura pública de PODER GENERAL, que otorga NICOLÁS ANZOLA CÁRDENAS a favor de AUGUSTO ANZOLA IRIARTE Y/O XIMENA CÁRDENAS SILVA, ninguna razón de revocatoria.- Quito, nueve de diciembre del dos mil dieciséis.-



DRA. PAOLA ANDRADE TORRES

Dra. Paola Andrade Torres

NOTARIA CUADRAGESIMA DE QUITO





Factura: 001-001-000019878



20161701040002033

NOTARIO(A) PAOLA CATALINA ANDRADE TORRES

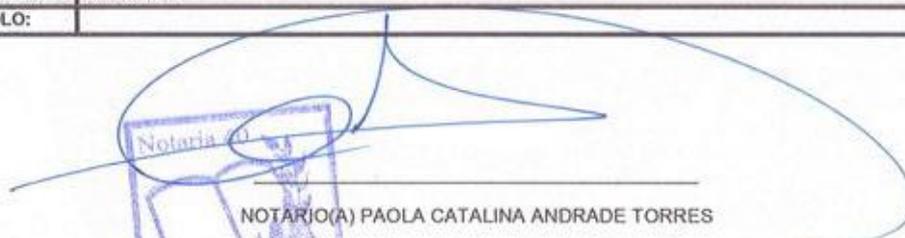
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN MARGINAL N° 20161701040002033

MATRIZ	
FECHA:	9 DE DICIEMBRE DEL 2016, (10:54)
TIPO DE RAZÓN:	NO REVOCATORIA
ACTO O CONTRATO:	PODER GENERAL QUE OTORGA NICOLÁS ANZOLA CÁRDENAS A FAVOR DE AGUSTO ANZOLA IRIARTE Y/O XIMENA CÁRDENAS SILVA
FECHA DE OTORGAMIENTO:	20-10-2006
NÚMERO DE PROTOCOLO:	289-4

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
ANZOLA CARDENAS NICOLAS	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1718229501
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	PODER GENERAL
FECHA DE OTORGAMIENTO:	09-12-2016
NÚMERO DE PROTOCOLO:	


Notaria (A)
QUITO
Ecuador
NOTARIO(A) PAOLA CATALINA ANDRADE TORRES
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO
Dra. Paola Andrade Torres



REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA



NOTARIA VEINTICINCO

DEL CIRCULO DE BOGOTA

NIT.: 21069048-7

Calle 93B No. 15-34 oficinas 101 / 201

PBX: 530 8822 • 530 5393 • 530 5394 FAX: 530 9933

notaria25bogota@gmail.com www.notaria25bogota.co

COPIA NUMERO DOS

DE LA ESCRITURA N° 00674

FECHA : 18 DE MARZO DEL AÑO 2016

ACTO O CONTRATO

PODER GENERAL

ANZOLA CARDENAS ESTEBAN
ANZOLA IRIARTE AUGUSTO Y/O

WILMA ZAFRA TURBAY
NOTARIA



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

País: REPUBLICA DE COLOMBIA
(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: ZAFRA TURBAY WILMA
(Has been signed by: - A été signé par:)

Actuando en calidad de: NOTARIO
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Lleva el sello/estampilla de: NOTARIAS DE BOGOTA
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

En: BOGOTA - EN LÍNEA
(At: - À:)

El: 4/12/2016 18:43:37 p.m.
(On: - Le:)

Por: APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No: A2QEM1843463
(Under Number: - Sous le numéro:)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
ALFONSO DE JESUS VELEZ RIVAS
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
BOGOTA - COLOMBIA

Firma: (Signature:)

Nombre del Titular: ESTEBAN ANZOLA // AUGUSTO ANZOLA Y OTRO
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

Tipo de documento: ESCRITURA PUBLICA
(Type of document: - Type du document:)

Número de hojas apostilladas: 4
(Number of sheets: - Nombre de feuilles:)

070041004493860

0074 Apostillo (ministerio) 09/11/2016

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado. Artículo 3 Ley 455/98

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant.

www.cancilleria.gov.co/apostilla





ESCRITURA PÚBLICA No. 0 6 7 4.-----

CERO SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO.-----

DE FECHA DIECIOCHO (18) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS (2.016)
OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTICINCO (25) DEL CÍRCULO DE BOGOTA
D.C. CÓDIGO No. 1100100025.-----

ACTO: PODER GENERAL.-----

DE: ESTEBAN ANZOLA CARDENAS.-----

A: AUGUSTO ANZOLA IRIARTE y/o XIMENA ROSA CÁRDENAS DE ANZOLA,
antes XIMENA ROSA CÁRDENAS SILVA.-----

En la ciudad de Bogotá Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República
de Colombia, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil dieciséis
(2.016), ante mí GLORIA ALEYDA GÓMEZ RAMÍREZ, Notaria Veinticinco (25) del
Círculo de Bogotá D.C., ENCARGADA, se otorgó la presente escritura pública que
se consigna en los siguientes términos:-----

Compareció con minuta recibida por correo electrónico: ESTEBAN ANZOLA
CARDENAS, mayor de edad, domiciliado en ésta ciudad, identificado con la cédula
de ciudadanía 80.083-544 expedida en Bogota, D.C., de estado civil casado con
sociedad conyugal vigente, y manifestó que, obrando en nombre propio, solemniza
el otorgamiento de un poder general conforme a las siguientes-----

----- ESTIPULACIONES o FACULTADES -----
----- SON ENUNCIATIVAS Y NO LIMITATIVAS -----

PRIMERO: Que por medio del presente documento confiere PODER GENERAL a
AUGUSTO ANZOLA IRIARTE, mayor de edad, vecino de la ciudad de Quito,
identificado con la cédula de identidad No 170887384-7, con Pasaporte No. PE
11601, y cédula de ciudadanía número 19.059.929 expedida en Bogotá, residente
en la ciudad de QUITO del ECUADOR y/o XIMENA ROSA CÁRDENAS DE
ANZOLA, antes XIMENA ROSA CÁRDENAS SILVA, mayor de edad, vecina de la
ciudad QUITO, identificada con la cédula de identidad No. 171822951-9 de
Ecuador, con Pasaporte No. AQ 704278, cédula de ciudadanía 41.444.564
expedida en Bogotá, residente en la ciudad de Quito, para que conjunta y/o
separadamente, lo representen en los siguientes actos relacionados con sus
bienes, derechos y obligaciones a saber:-----

1) PARA ADMINISTRAR: para que administren los bienes del poderdante,



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



16/12/2015 10423060DCCa9DD Ca152926168

WILMA ZAFRA T...
NOTARIA VEINTICINCO

4

recauden los productos y celebren toda clase de contratos relativos a la administración de ellos. -----

2) PARA COBRAR: para que exijan, cobren y perciban cualquier cantidad de dinero o de otras especies, que se adeuden al poderdante, a cualquier título y por cualquier causa, expidan los recibos y hagan las cancelaciones correspondientes.

3) PARA PAGAR: para que paguen a los acreedores del poderdante y hagan con ellos arreglos sobre los términos de pago de sus respectivas acreencias. -----

4) PARA EXIGIR Y ADMITIR CAUCIONES: para que exijan y admitan cauciones reales o personales, para asegurar los créditos reconocidos, o que se reconozcan a favor del poderdante. -----

5) PARA ADQUIRIR Y ENAJENAR: Para adquirir todo tipo de bienes, enajenar a cualquier título los bienes del poderdante, sean muebles o inmuebles y sea que éste los tenga ya adquiridos, o los que adquiera en lo sucesivo. -----

PARÁGRAFO: Para los efectos establecidos en el presente poder, el poderdante manifiesta que faculta de manera expresa a los apoderados o mandatarios para que adquieran o compren para si los bienes en cabeza de aquel y que este les ha ordenado vender o enajenar. Lo anterior en aplicación de lo dispuesto en el artículo 2170 de código Civil. -----

6) PARA HIPOTECAR: para que aseguren con hipotecas las obligaciones contraídas por el poderdante o que llegaren a contraer en su nombre y representación. -----

7) PARA CONSTITUIR PRENDAS: para que aseguren las obligaciones contraídas por el poderdante o que contraigan en su nombre, con prenda de sus bienes muebles. -----

8) PARA TRANSIGIR: para que transijan o concilien los pleitos, deudas o diferencias que ocurran, relativos a los derechos y a las obligaciones del poderdante. -----

9) PARA COMPROMETER: para que sometan a la decisión de tribunales de arbitramento, constituidos de acuerdo con la ley, los pleitos, deudas o diferencias relativos a los derechos y obligaciones del poderdante y para que lo representen en la sustanciación del juicio o juicios arbitrales correspondientes con facultades para designar el o los apoderados necesarios para la representación dentro de los mismos trámites. -----

10) PARA TOMAR Y DAR DINERO A INTERESES: para que tomen por el o den por cuenta de el dinero en mutuo y estipulen la tasas de interés ya a plazo fijo, ya



en forma de crédito flotante. -----

11) PARA REPRESENTAR AL PODERDANTE EN SOCIEDADES: para que representen al poderdante en sociedades de que sea socio, para que lleven la voz y emitan el voto del poderdante en las respectivas asambleas o juntas de socios y para que paguen los instalamentos y reciban los dividendos o utilidades que corresponden al poderdante. -----

12) PARA CONSTITUIR SOCIEDADES: para que celebren contratos de sociedades de cualquier clase, de carácter comercial o civil y aporten a ellas cualquier clase de bienes del poderdante, con las facultades necesarias para estipular el monto del capital social, los puestos de los socios, el modo de administrar y liquidar tales sociedades etc. -----

13) PARA CELEBRAR CONTRATOS DE DEPÓSITO DE AHORRO Y DE CUENTA CORRIENTE: para que celebren contratos de depósito de ahorro y de cuenta corriente a nombre del poderdante, con la facultad expresa de estipular los términos y condiciones de los mismos. -----

14) PARA GIRAR, ENDOSAR, ETC., LETRAS DE CAMBIO, LIBRANZAS, CHEQUES Y PAGARES A LA ORDEN: para que a nombren y en representación del poderdante: giren, ordenen girar, endosen, protesten, acepten y afiancen letras de cambio, para que giren, endosen, protesten y afiancen libranzas, para que giren y endosen cheques y para que suscriban, reciban y afiancen vales o pagarés. -----

15) PARA PLEITOS Y GESTIONES: para que representen al poderdante ante cualesquiera corporaciones, funcionarios y empleados del orden judicial o del administrativo en cualquier juicio, actuaciones, actos, diligencias, o gestiones en que el poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente sea como demandante o como demandado o como coadyuvante de cualquiera de las partes. -----

16) PARA PRESENTAR DECLARACIONES DE RENTA: para que presenten las declaraciones de renta y patrimonio ante la Administración de Impuestos Nacionales y las que correspondan ante las entidades del orden Distrital y todas las demás gestiones conexas o complementarias como hacer pagos, exigir recibos, solicitar paz y salvos, presentar reclamaciones, interponer recursos, etc. -----

17) PARA DELEGAR O SUSTITUIR Y NOMBRAR APODERADOS: para que deleguen total o parcialmente este poder y revoquen delegaciones y para nombrar los apoderados judiciales y extrajudiciales que fueren necesarios en desarrollo de



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivero notarial



16/12/2015 10422600CC8JDDCC Ca152920167

MA ZAFRA TURBAY
NOTARIA VEINTICINCO

cualquiera de los asuntos para los cuales se confiere el presente poder o están relacionados con él. -----

18) Para contratar seguros de los bienes del poderdante y representarlo ante las respectivas compañías en todo lo relacionado con los mismos y las reclamaciones o procesos a que ellos dieran lugar. -----

19) Para que en su nombre y representación actúen por sí o para que otorguen poder a abogado, que la represente en cualquier sucesión y/o liquidación de sociedad conyugal en la que tenga derecho, para lo cual y de manera anticipada manifiesta que acepta la herencia con beneficio de inventario, con amplias facultades para hacer las manifestaciones de ley. -----

RESUMEN.- En general, para que asuman la personería del poderdante siempre que lo estimen conveniente de manera que en ningún caso quede sin representación en cualquier negocio, trámite, gestión, actuación o diligencia que a el interese, afecte o tenga relación dentro del país y/o el exterior. -----

PARÁGRAFO: Para vender o adquirir bienes inmuebles y suscribir las respectivas escrituras públicas en las cuales bajo la gravedad del juramento hagan las manifestaciones que correspondan según lo establecido por la Ley 258 de 1.996. --

LEÍDO el presente instrumento por el compareciente y advertido de las formalidades de Ley, lo firma en prueba de su consentimiento junto con la suscrita Notaria, quien así lo autoriza. El compareciente hace constar que ha verificado cuidadosamente sus nombres completos, el número de su documento de identidad. Declara que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y que en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce la Ley y sabe que la Notaria responde por la regularidad formal de instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del interesado. La Notaria advierte que una vez firmado este instrumento no aceptará correcciones o modificaciones, sino en la forma y casos previstos por la Ley. -----

La presente escritura ha sido elaborada en las hojas de papel notarial números:

Aa 031564928, Aa 031566496, Aa 031566497, - - - - -

Enmendados: Aa 031566496 - SI VALE. - - - - -



República de Colombia



Aa031566497

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 0674
DE FECHA DIECIOCHO (18) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016),
OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTICINCO (25) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
D.C. _____

DERECHOS NOTARIALES: \$ 52.300.00
GASTOS DE ESCRITURACIÓN: \$ 58.200.00 IVA: \$ 17.680.00 - - -
RECAUDO SUPERINTENDENCIA: \$ 5.150.00
RECAUDO FONDO NACIONAL DE NOTARIADO: \$ 5.150.00
DECRETO 0188 DEL 12 DE FEBRERO DE 2013
RESOLUCIÓN 726 DEL 29 DE ENERO DE 2016, MODIFICADA MEDIANTE
RESOLUCIÓN 1855, DEL 25 DE FEBRERO DE 2016. 0882/16

ESCRITURACIÓN	
RECIBIÓ: <u>Lupe Mejía</u>	RADICÓ: <u>Lupe Mejía</u>
DIGITÓ: <u>Mayerlin López</u> C.C. 52402005	1° REV. LEGAL: _____
PRELIQUIDÓ: <u>Eduard Amaya</u> C.C. 1.021.390.439	LIQUIDÓ: <u>Eduard Amaya</u> C.C. 1.021.390.439
IDENTIFICÓ y TOMÓ FIRMA: _____	HUELLAS/FOTO: _____
IDENTIFICÓ y TOMÓ FIRMA: <u>Mayerlin López</u> C.C. 52402005	HUELLAS/FOTO: <u>Mayerlin López</u> C.C. 52402005
2° REV. LEGAL: _____	CIERRE: <u>Barely López</u> C.C. 52402405
COPIAS: _____	


ESTEBAN ANZOLA CÁRDENAS
 C.C.No. 80 083 544
 DIRECCIÓN: C1194 # 18-54 Aot 601
 ACTIVIDAD: Ingeniero
 E-MAIL: anzola.ny@gmail.com
 TEL No. 3162389136


M. Jia
 C.C. 23.056.812



16/12/2015
10421DCCa70DCQ06
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.



Ca152926166

ELMA ZAFRA TURBAY
NOTARIA VEINTICINCO

NOTARIA VEINTICINCO; ENCARGADA



[Handwritten signature of Gloria Aleyda Gómez Ramírez]

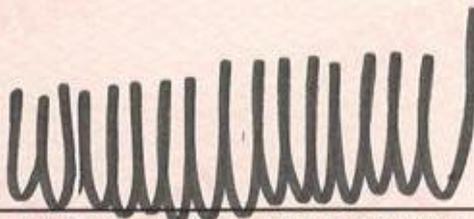
GLORIA ALEYDA GÓMEZ RAMÍREZ

Notaria Veinticinco
C.C. 2.005



Es fiel, segunda copia auténtica de la escritura pública 0674 del dieciocho de marzo de 2016, la que expido en cuatro hojas, con destino a: INTERESADO

Bogotá D.C., 11 ABR. 2016



WILMA ZAFRA TURBAY

Notaria Veinticinco del Círculo de Bogotá





NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr. Jaime Andrés ^{G.M.} Acosta Holguín

COPIA TERCERA

DE PODER GENERAL

OTORGADO POR XIMENA CARDENAS SILVA DE ANZOLA

A FAVOR DE AUGUSTO ANZOLA IRIARTE

EL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2003

PARROQUIA _____

CUANTIA INDETERMINADA

Quito a 07 de DICIEMBRE del 20 16

EL TELEGRAFO No. E9-38 y Av. de los SHYRIS
Telfs.: 2268-237 / 2271-242
2447-017 / 2435-832 Fax: 2436-847
e-mail: jacoshol@yahoo.com



000021674

PODER GENERAL

OTORGADO POR: XIMENA CARDENAS-SILVA DE ANZOLA
A FAVOR DE: AUGUSTO ANZOLA IRIARTE



CUANTÍA: INDETERMINADA

DI: 1/11/11

COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día quince de septiembre de dos mil tres, ante mí, Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo de este cantón, comparece la señora Ximena Cárdenas Silva de Anzola, casada, por sus propios y personales derechos. La compareciente es de nacionalidad colombiana, mayor de edad, del estado civil que consta a continuación de su nombre, domiciliada en la ciudad de Quito y hábil en derecho, a quien de conocerla doy fe y me pide eleve a escritura pública la siguiente minuta: "SEÑOR NOTARIO: En su registro de escrituras públicas sírvase insertar un Poder General, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece a la celebración del presente instrumento, la señora Ximena Cárdenas Silva de Anzola, casada, por sus propios y personales derechos. La compareciente es de nacionalidad colombiana, mayor de edad, del estado civil que consta a continuación de su nombre, domiciliada en la ciudad de Quito y hábil en derecho.- SEGUNDA: PODER GENERAL.- La compareciente confiere Poder General Generalísimo, cual en derecho se requiere a favor de su cónyuge, señor Augusto Anzola Iriarte, para que en su nombre y representación, realice, entre otros, los siguientes actos y contratos: a) Para que administre todos los bienes de su propiedad sean estos muebles o inmuebles, presentes o los que llegare a obtener, así como para que disponga de bienes y derechos de la sociedad conyugal, para lo cual queda expresamente autorizado; b) Para que adquiera a su nombre o a nombre de la sociedad conyugal, a cualquier título legal, bienes muebles o inmuebles; c) Para que acepte donaciones que le puedan otorgar a ella o a la sociedad conyugal personas, ya sean naturales o jurídicas; d) Para que dé en venta sus

bienes y los que llegare a obtener, así como los de la sociedad conyugal; e) Para que los bienes que posee a nombre personal o los de la sociedad conyugal, los venda, done, permute, hipoteque, los dé en arrendamiento anticresis, en depósito, prenda, o a cualquier otro título, aceptando o constituyendo hipotecas u otras cauciones; f) Para que judicial o extra judicialmente cobre a todos los deudores del mandante, reciba el dinero o valores que recaudare, confiera recibos, cancelaciones y dé finiquitos; g) Para que intervenga hasta su conclusión en toda clase de juicios civiles, penales, administrativos, de inquilinato, de trabajo, inventarios, partición, etc., en demanda o en defensa de sus intereses, presentes o futuros, ante cualquier autoridad Juzgado o Tribunal de la República, concediéndole para el efecto, todas las facultades contenidas en Artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil; h) Para que abra cuentas corrientes o de ahorro en los bancos de esta ciudad, mutualistas o cooperativas, realice depósitos de dinero y los retire a su arbitrio, y para que, por efectos de procuración judicial el mandatario pueda sustituir este poder a un abogado de la República de Ecuador; i) Para que gire cheques, libranzas, letras de cambio, pagares a la orden y cualquier otra obligación del mandante, lo ceda, endose, acepte o proteste; j) Para que celebre toda clase de actos o contratos con arreglo a Ley, inclusive aclaraciones, rectificaciones, prestaciones bancarias, fianzas, garantías, mutualistas y cualquier trámite en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y más que fueren necesarias. Así mismo queda autorizado para firmar cualquier documento que sea necesario; k) Para que constituya Sociedades ya sean Civiles o Mercantiles y así mismo que lo represente en la Junta de Accionistas o Asambleas de Socios de estas compañías; l) Para que con su sola firma intervenga en todos los actos de administración y disposición inherentes a la sociedad conyugal, en los que se requiera autorización expresa del otro cónyuge, entendiéndose que, en virtud del presente poder, la sola firma del mandatario conlleva la voluntad de ambos cónyuges. Para el buen desempeño de este poder el mandante concede al mandatario todas las facultades que le fueran indispensables, inclusive la de sustituir este poder, en persona de su confianza, total o parcialmente.- Se deja expresa constancia de que la enumeración precedente es meramente ejemplificativa y que no limita de modo alguno las facultades generales del mandatario, quien está autorizado a comparecer a nombre y en representación del mandante en todo tipo de actos, jurídicos o no.- Usted señor Notario anotará las demás cláusulas de estilo para la validez de este acto.”

000021675

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE IDENTIDAD No. 171822951-9
 XIMENA ROSA CARDENAS SILVA
 NOMBRE Y APELLIDOS
 30 DE AGOSTO DE 1949
 FECHA DE NACIMIENTO
 BOGOTA-COLOMBIA
 LUGAR DE NACIMIENTO
 REG. CIVIL EXT. 29 22000 64185
 QUITO-PCHA-2000 EXT.
 LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN
 Ximena Cardenas Silva
 FIRMA DEL CEDULADO



COLOMBIANA E4443 13242
 NACIONALIDAD IND. DACT.
 CC. AUGUSTO ANZOLA
 ESTADOCIVIL DEPENDIENTE
 SEGUNDARIA PROF. OCUP.
 HERNANDO CARDENAS
 NOMBRE Y APELLIDO DEL TITULAR
 ALICIA SILVA
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA CÓNDOMINA
 QUITO-8-12-2000
 LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN
 QUITO-8-12-2018
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMA N. C.A. 1006 AF
 FIRMA DE LA AUTORIDAD
 PULGAR DERECHO

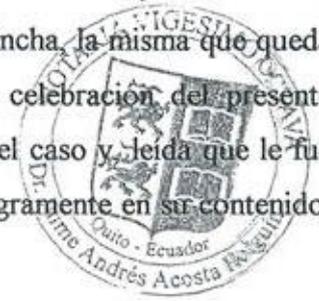
NOTARION: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN QUITO EN FOJA (S) UTIL (ES): PARA ESTE EFECTO ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI, DESPUES DE HABER CERTIFICADO FOTOCOPIA(S) QUE ENTREGUE AL MISMO; HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA, ACTUALMENTE A MI CARGO; CONFORME LO ORDENA LA LEY.
 QUITO A, 15 DE Septiembre DE 2013

EL NOTARIO

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
 Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
 QUITO - ECUADOR



Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el abogado Alvaro Orellana S., con matrícula número cinco ocho siete nueve del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para la celebración del presente instrumento público se observaron todos los preceptos legales del caso y leida que le fue al compareciente esta escritura por mí, el Notario, se ratifica íntegramente en su contenido, firmando conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



Ximena Cárdenas Silva de Anzola
Ximena Cárdenas Silva de Anzola
CI: 171822951-9



Alvaro Orellana S.

[Large signature]



Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Público
Cantón Quito

[Signature]

DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN
QUITO – ECUADOR / G.M.

TORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE:
ESCRITURA PÚBLICA DE PODER ESPECIAL. OTORGADO POR: XIMENA CARDENAS
SILVA DE ANZOLA. A FAVOR DE: AUGUSTO ANZOLA IRIARTE. EN VIRTUD DE
HABERME SOLICITADO LA PRESENTE; EL SEÑOR, JOSELITO JULIAN PADILLA AGUAS,
CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO: UNO CERO CERO DOS CERO CUATRO SIETE
OCHO CUATRO GUION UNO. (100204784-1). SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A SIETE DE
DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

Jaime Andrés Acosta Holguín



NOTARIO 28^{va}

ZON: CON ESTA FECHA SE REVISO AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA
PÚBLICA DE: PODER ESPECIAL. OTORGADO POR: XIMENA CARDENAS SILVA DE
ANZOLA. A FAVOR DE: AUGUSTO ANZOLA IRIARTE. OTORGADA ANTE MI, DE FECHA:
QUINCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES, SE CERTIFICA QUE EN LA PRESENTE
ESCRITURA **NO** SE ENCUENTRA NINGUNA MARGINACIÓN DE REVOCADO. QUITO A,
SIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

Jaime Andrés Acosta Holguín



NOTARIO 28^{va}

DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO
G.M.



Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Cantón Quito

DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO
G.M.



Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Cantón Quito





Factura: 001-002-000029261



20161701028001378

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20161701028001378

NOTARIO OTORGANTE:	DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
FECHA:	7 DE DICIEMBRE DEL 2016, (8:55)
COPIA DEL TESTIMONIO:	TERCERA
ACTO O CONTRATO:	PODER GENERAL

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
PADILLA AGUAS JOSELITO JULIAN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1002047841
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	15-09-2003
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	JOSELITO JULIAN PADILLA AGUAS
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	1002047841

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
 NOTARÍA VIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTON QUITO
 RAZÓN MARGINAL N° 20161701028001378



MATRIZ	
FECHA:	7 DE DICIEMBRE DEL 2016, (8:55)
TIPO DE RAZÓN:	RAZÓN DE NO REVOCADO
ACTO O CONTRATO:	PODER GENERAL
FECHA DE OTORGAMIENTO:	15-09-2003
NÚMERO DE PROTOCOLO:	21674

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
PADILLA AGUAS JOSELITO JULIAN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1002047841
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	RAZÓN DE NO REVOCADO
FECHA DE OTORGAMIENTO:	08-12-2016
NÚMERO DE PROTOCOLO:	

NOTARIO(A) JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARÍA VIGESIMA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO



Jaime Andrés Acosta Holguín



NOTARIO 28^{va}



Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Cantón Quito



 **REPÚBLICA DEL ECUADOR**
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEBULACIÓN



CÉDULA DE IDENTIDAD N. **170887384-7**
*EXT
APELLIDOS Y NOMBRES
**ANZOLA IRIARTE
AUGUSTO**
LUGAR DE NACIMIENTO
**Colombia
Bogotá**
FECHA DE NACIMIENTO: **1948-11-17**
NACIONALIDAD: **COLOMBIANA**
SEXO: **M**
ESTADO CIVIL: **Casado**
**XIMENA
CARDENAS**





INSTRUCCIÓN: **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **APODERADO** **V4443V4442**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **ANZOLA CUBIDES AUGUSTO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **IRIARTE CECILIA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **QUITO
2010-12-02**

FECHA DE EXPIRACIÓN: **2020-12-02**

 **000470172**

 **DIRECTOR GENERAL**

 **REGISTRAR**





REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CENSULACIÓN



CÉDULA DE IDENTIDAD No. **171870058-4**

APellidos y Nombres
ANZOLA CARDENAS SANTIAGO

LUGAR DE NACIMIENTO
Colombia Bogotá

FECHA DE NACIMIENTO **1976-12-10**

NACIONALIDAD **COLOMBIANA**

SEXO **M**

ESTADO CIVIL **Soltero**



INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN/OCCUPACIÓN **DEPENDIENTE**

V444314442

APellidos y Nombres del Padre
ANZOLA AUGUSTO

APellidos y Nombres de la Madre
CARDENAS XIMENA

LUGAR y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO 2010-12-02

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-12-02



000470087

[Signature]
 DIRECTOR GENERAL

[Signature]
 FIRMA DEL CENSULADO



Quito, 27 de diciembre de 2016

**SEÑOR
GERENTE GENERAL
SECOYA S.A.
CIUDAD.-**

Por medio de la presente nos permitimos informar a usted que ha procedido la siguiente cesión de acciones en el capital social de la compañía SECOYA S.A.:

CEDENTES	CESIONARIA	No. ACCIONES
Augusto Anzola Iriarte NAC.: COLOMBIANA CI: 1708873847	AUGUSTO ANZOLA & ASOCIADOS S.A. AASA NAC.: ECUATORIANA RUC: 1792208602001	25.024
Ximena Cárdenas Silva NAC.: COLOMBIANA CI: 1718229519	AUGUSTO ANZOLA & ASOCIADOS S.A. AASA NAC.: ECUATORIANA RUC: 1792208602001	87.584
Santiago Anzola Cárdenas NAC.: COLOMBIANA CI: 1718700584	AUGUSTO ANZOLA & ASOCIADOS S.A. AASA NAC.: ECUATORIANA RUC: 1792208602001	212.704
Esteban Anzola Cárdenas NAC.: COLOMBIANA CI: 1718700592	AUGUSTO ANZOLA & ASOCIADOS S.A. AASA NAC.: ECUATORIANA RUC: 1792208602001	150.144
Nicolás Anzola Cárdenas NAC.: COLOMBIANA CI: 1718229501	AUGUSTO ANZOLA & ASOCIADOS S.A. AASA NAC.: ECUATORIANA RUC: 1792208602001	150.144

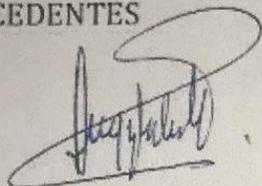
La nacionalidad y número de identificación de los cedentes y de la cesionaria es la que consta debajo de sus nombres.

La cesión incluye los derechos y obligaciones inherentes a las acciones transferidas, incluso el derecho a dividendos y suscripción de aumentos de capital en proceso y futuros y solicitamos se inscriba en el Libro de Acciones y

Accionistas de la compañía, anulando los títulos correspondientes y emitiendo nuevos a favor de la CESIONARIA.

Muy atentamente,

CEDENTES



Augusto Anzola Iriarte

CI: 1708273847

Por sus propios derechos y en

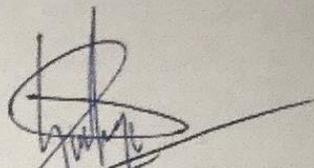
Representación de:

Ximena Cárdenas Silva

Esteban Anzola Cárdenas

Nicolás Anzola Cárdenas

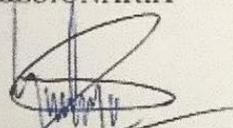
como su apoderado general



Santiago Anzola Cárdenas

CI: 1718700589

CESIONARIA



Santiago Anzola Cárdenas

GERENTE GENERAL

AUGUSTO ANZOLA & ASOCIADOS S.A. AASA

NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

PODER GENERAL

QUE OTORGA

NICOLÁS ANZOLA CÁRDENAS

A FAVOR DE

AUGUSTO ANZOLA IRIARTE Y/O

XIMENA CÁRDENAS SILVA

CUANTIA: INDETERMINADA

(DI: 2; 3^{ca}; 4^{ta}; COPIAS)

m.n.



NOTARIA CUADRAGESIMA

Dra. Paola Andrade Torres

COPIA: CUARTA

Av. 12 de Octubre N26-48 y Orellana
Edificio MIRAGE, Piso 5, Oficina 5C
Telfs.: 3514 690 / 3514 691
e-mail: notaria40@notaria40.net
Quito - Ecuador



PODER GENERAL
QUE OTORGA
NICOLÁS ANZOLA CÁRDENAS
A FAVOR DE
AUGUSTO ANZOLA IRIARTE Y/O
XIMENA CÁRDENAS SILVA
CUANTIA: INDETERMINADA
(DI: 2; 3ca; 4a; COPIAS)

m.n.

poerAnzola

Escritura No.2694

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTE (20) de OCTUBRE del año dos mil seis, ante mí, Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo de este cantón; comparece el señor **Nicolás Anzola Cárdenas**, por sus propios y personales derechos. El compareciente es de nacionalidad colombiana, de estado civil soltero, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia se adjunta a este instrumento, bien instruido por mi el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, que a celebrarla procede, libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me entrega cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO.-** En el protocolo a su cargo, sírvase insertar una que conste el siguiente poder general contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparece a



el presente Poder General el señor Nicolás Anzola

Cárdenas, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, de estado civil soltero, domiciliado en esta ciudad de Quito, por sus propios derechos, hábil para contratar y poder obligarse. **SEGUNDA: PODER GENERAL.-** Con estos antecedentes, el señor, Nicolás Anzola Cárdenas, confiere Poder General, amplio y suficiente, como en derecho se requiere, a favor del señor Augusto Anzola Iriarte y/o Ximena Cárdenas Silva, para que a nombre y en representación del poderdante, ejecute las siguientes facultades, las mismas que nos son limitativas sino solamente enunciativas: retirar bienes o dineros depositados a nombre del poderdante en instituciones públicas o privadas, con las mas amplias facultades y limitaciones de ninguna clase o naturaleza.- Afianzar, cobrar, vender, permutar y, por cualquier otro título, adquirir o disponer, pura o condicionalmente, en retro, con precio confesado, a plazos, al contado, toda clase de muebles, inmuebles, derechos reales y personales.- Celebrar y llevar a cabo todo tipo de actos y contratos.- Asistir con Voz y Voto a juntas Generales de accionistas o socios de compañías en las cuales el poderdante posea acciones o participaciones, transigir diferencias, consentir excesos de adjudicaciones.- Entregar y recibir legados.- Retirar bienes a nombres del mandante.- instar actas notariales de toda clase.- Promover y seguir expedientes de dominio y de Liberación de cargas. Hacer, aceptar y contestar notificaciones y requerimientos notariales.- Transigir o someter a la decisión de árbitros cualesquiera gestiones.- Comparecer ante oficinas, dependencias del estado, provincias, municipios, jueces, tribunales, fiscalías, sindicatos, delegaciones, comités, juntas, jurados o comisiones u otros centros u organismos civiles,



penales, administrativos, contenciosos administrativos, gubernativos, laborales y eclesiásticos de todos los grados, jurisdicciones e instancias.- Contratar el servicio de profesionales abogados cuando sea el caso.- Elevar peticiones y ejercer acciones y excepciones, en cualesquier procedimiento, trámites y recursos, incluso de casación.- Los apoderados están facultados a presentar demandas, denuncias, acusaciones particulares, escritos, alegatos, recursos de apelación, casación, nulidad, y demás actuaciones judiciales u administrativas inherentes a la defensa de los intereses del poderdante, así como a comparecer personalmente a todas y cada una de las diligencias que cualquier acción legal amerite.- Los apoderados están facultados, además, a contratar abogados para el trámite de las acciones judiciales y administrativas necesarias para el cabal cumplimiento de la naturaleza de este poder.- Podrán realizar toda clase de gestiones judiciales, extrajudiciales y administrativas ante las instituciones públicas o privadas del país.- Por este Poder el poderdante inviste a los mandatarios de las facultades, establecidas en el presente instrumento, para que ejecuten todos los actos que sean antecedentes, nexos o consecuencias del fin propuesto, de modo que nadie por ningún motivo, pueda alegar falta o indeterminación de poderes.- Se inviste a los apoderados de las facultades contenidas en los numerales: uno, dos, tres y cinco del artículo cuarenta y ocho del código de procedimiento civil, sin limites de ninguna clase o naturaleza.- Se dignará señor Notario agregar las demás solemnidades de estilo para la plena validez de este instrumento. HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal,



junto con los documentos habilitantes que se agregan la misma que se halla firmada por el Doctor José Ontaneda A., afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número (9083). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que le fue al compareciente por mí el Notario en alta y clara voz, se afirma y ratifica en su contenido, y firma conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-

Nicolas Anzola
f) Sr. Nicolás Anzola Cárdenas
c.c. 171822 950-1



[Handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
 No. 171822950-1
 CEDULA DE IDENTIDAD
 NICOLAS ANZOLA CARDENAS
 6 DE MAYO DE 1986
 BOGOTA-COLUMBIA
 EXT. 29 22000 64185
 QUITO-PCHA-2000 EXT.
 FIRMADO: Anzola
 TITULAR DEL CREGALDO



FORMA No. CA 171822950-1
 FECHA DE CADUCIDAD: QUITO-8-12-2012
 LUGAR Y FECHA DE EMISION: QUITO-8-18-2000
 NOMBRE Y APELLIDO DEL TITULAR: XIMENA CARDENAS
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: AUGUSTO ANZOLA
 INSTRUCCION: SECUNDARIA
 ESTADO: ESTUDIANTE
 SOLTERO
 COLOMBIANA
 Villaluz




Dra. Paola Andrade Torres

Se otorgó ante el Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, cuyo archivo se encuentra a mi cargo, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, de la escritura pública de PODER GENERAL que otorga NICOLAS ANZOLA CARDENAS a favor de AUGUSTO ANZOLA IRIATE Y/O XIMENA CARDENAS SILVA.-Firmada y sellada en Quito, el siete de diciembre del dos mil dieciséis.



DRA. PAOLA ANDRADE TORRES

NOTARIA CUADRAGESIMA DE QUITO

Dra. Paola Andrade Torres





Factura: 001-001-000019728



20161701040002013

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20161701040002013

NOTARIO OTORGANTE:	PAOLA ANDRADE TORRES NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
FECHA:	7 DE DICIEMBRE DEL 2016, (11:26)
COPIA DEL TESTIMONIO:	4
ACTO O CONTRATO:	PODER GENERAL QUE OTORGA NICOLAS ANZOLA CARDENAS A FAVOR DE AGUSTO ANZOLA IRIATE Y/O XIMENA CARDENAS SILVA

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
ANZOLA CARDENAS NICOLAS	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1718229501
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	20-10-2006
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	AGUSTO ANZOLA
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	1792208602001

OBSERVACIONES:



Dra. Paola Andrade Torres

NOTARIO(A) PAOLA CATALINA ANDRADE TORRES
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO

Una vez revisado el protocolo de la Notaria Cuadragésima de Quito actualmente a mi cargo, hasta la presente fecha, no consta al margen de la escritura pública de PODER GENERAL, que otorga NICOLÁS ANZOLA CÁRDENAS a favor de AUGUSTO ANZOLA IRIARTE Y/O XIMENA CÁRDENAS SILVA, ninguna razón de revocatoria.- Quito, nueve de diciembre del dos mil dieciséis.-



DRA. PAOLA ANDRADE TORRES

Dra. Paola Andrade Torres

NOTARIA CUADRAGESIMA DE QUITO





Factura: 001-001-000019878



20161701040002033

NOTARIO(A) PAOLA CATALINA ANDRADE TORRES

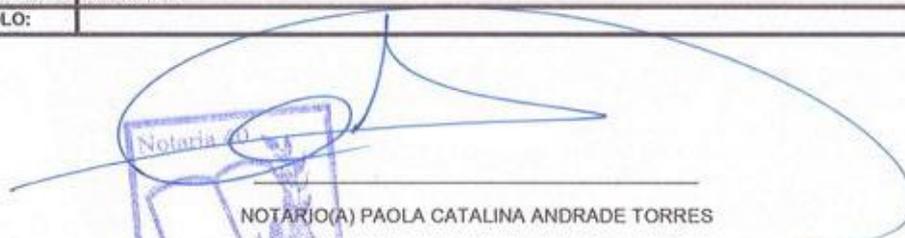
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN MARGINAL N° 20161701040002033

MATRIZ	
FECHA:	9 DE DICIEMBRE DEL 2016, (10:54)
TIPO DE RAZÓN:	NO REVOCATORIA
ACTO O CONTRATO:	PODER GENERAL QUE OTORGA NICOLÁS ANZOLA CÁRDENAS A FAVOR DE AGUSTO ANZOLA IRIARTE Y/O XIMENA CÁRDENAS SILVA
FECHA DE OTORGAMIENTO:	20-10-2006
NÚMERO DE PROTOCOLO:	289-4

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
ANZOLA CARDENAS NICOLAS	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1718229501
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	PODER GENERAL
FECHA DE OTORGAMIENTO:	09-12-2016
NÚMERO DE PROTOCOLO:	


Notaria (A)
QUITO
Ecuador
NOTARIO(A) PAOLA CATALINA ANDRADE TORRES
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO
Dra. Paola Andrade Torres



REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA



NOTARIA VEINTICINCO

DEL CIRCULO DE BOGOTA

NIT.: 21069048-7

Calle 93B No. 15-34 oficinas 101 / 201

PBX: 530 8822 • 530 5393 • 530 5394 FAX: 530 9933

notaria25bogota@gmail.com www.notaria25bogota.co

COPIA NUMERO DOS

DE LA ESCRITURA N° 00674

FECHA : 18 DE MARZO DEL AÑO 2016

ACTO O CONTRATO

PODER GENERAL

ANZOLA CARDENAS ESTEBAN
ANZOLA IRIARTE AUGUSTO Y/O

WILMA ZAFRA TURBAY
NOTARIA



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

País: REPUBLICA DE COLOMBIA
(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: ZAFRA TURBAY WILMA
(Has been signed by: - A été signé par:)

Actuando en calidad de: NOTARIO
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Lleva el sello/estampilla de: NOTARIAS DE BOGOTA
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

En: BOGOTA - EN LÍNEA
(At: - À:)

El: 4/12/2016 18:43:37 p.m.
(On: - Le:)

Por: APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No: A2QEM1843463
(Under Number: - Sous le numéro:)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
ALFONSO DE JESUS VELEZ RIVAS
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
BOGOTA - COLOMBIA

Firma: (Signature:)

Nombre del Titular: ESTEBAN ANZOLA // AUGUSTO ANZOLA Y OTRO
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

Tipo de documento: ESCRITURA PUBLICA
(Type of document: - Type du document:)

Número de hojas apostilladas: 4
(Number of sheets: - Nombre de feuilles:)

070041004493860

0074 Apostillo (ministerio) 09/11/2016

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado. Artículo 3 Ley 455/98

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant.

www.cancilleria.gov.co/apostilla





ESCRITURA PÚBLICA No. 0 6 7 4.-----

CERO SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO.-----

DE FECHA DIECIOCHO (18) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS (2.016)
OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTICINCO (25) DEL CÍRCULO DE BOGOTA
D.C. CÓDIGO No. 1100100025.-----

ACTO: PODER GENERAL.-----

DE: ESTEBAN ANZOLA CARDENAS.-----

A: AUGUSTO ANZOLA IRIARTE y/o XIMENA ROSA CÁRDENAS DE ANZOLA,
antes XIMENA ROSA CÁRDENAS SILVA.-----

En la ciudad de Bogotá Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil dieciséis (2.016), ante mí GLORIA ALEYDA GÓMEZ RAMÍREZ, Notaria Veinticinco (25) del Círculo de Bogotá D.C., ENCARGADA, se otorgó la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos:-----

Compareció con minuta recibida por correo electrónico: ESTEBAN ANZOLA CARDENAS, mayor de edad, domiciliado en ésta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía 80.083-544 expedida en Bogota, D.C., de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, y manifestó que, obrando en nombre propio, solemniza el otorgamiento de un poder general conforme a las siguientes-----

----- ESTIPULACIONES o FACULTADES -----
----- SON ENUNCIATIVAS Y NO LIMITATIVAS -----

PRIMERO: Que por medio del presente documento confiere PODER GENERAL a AUGUSTO ANZOLA IRIARTE, mayor de edad, vecino de la ciudad de Quito, identificado con la cédula de identidad No 170887384-7, con Pasaporte No. PE 11601, y cédula de ciudadanía número 19.059.929 expedida en Bogotá, residente en la ciudad de QUITO del ECUADOR y/o XIMENA ROSA CÁRDENAS DE ANZOLA, antes XIMENA ROSA CÁRDENAS SILVA, mayor de edad, vecina de la ciudad QUITO, identificada con la cédula de identidad No. 171822951-9 de Ecuador, con Pasaporte No. AQ 704278, cédula de ciudadanía 41.444.564 expedida en Bogotá, residente en la ciudad de Quito, para que conjunta y/o separadamente, lo representen en los siguientes actos relacionados con sus bienes, derechos y obligaciones a saber:-----

1) PARA ADMINISTRAR: para que administren los bienes del poderdante,



16/12/2015 10423060DCCa9DD
Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca152926168

WILMA ZAFRA T...
NOTARIA VEINTICINCO

4

recauden los productos y celebren toda clase de contratos relativos a la administración de ellos. -----

2) PARA COBRAR: para que exijan, cobren y perciban cualquier cantidad de dinero o de otras especies, que se adeuden al poderdante, a cualquier título y por cualquier causa, expidan los recibos y hagan las cancelaciones correspondientes.

3) PARA PAGAR: para que paguen a los acreedores del poderdante y hagan con ellos arreglos sobre los términos de pago de sus respectivas acreencias. -----

4) PARA EXIGIR Y ADMITIR CAUCIONES: para que exijan y admitan cauciones reales o personales, para asegurar los créditos reconocidos, o que se reconozcan a favor del poderdante. -----

5) PARA ADQUIRIR Y ENAJENAR: Para adquirir todo tipo de bienes, enajenar a cualquier título los bienes del poderdante, sean muebles o inmuebles y sea que éste los tenga ya adquiridos, o los que adquiera en lo sucesivo. -----

PARÁGRAFO: Para los efectos establecidos en el presente poder, el poderdante manifiesta que faculta de manera expresa a los apoderados o mandatarios para que adquieran o compren para si los bienes en cabeza de aquel y que este les ha ordenado vender o enajenar. Lo anterior en aplicación de lo dispuesto en el artículo 2170 de código Civil. -----

6) PARA HIPOTECAR: para que aseguren con hipotecas las obligaciones contraídas por el poderdante o que llegaren a contraer en su nombre y representación. -----

7) PARA CONSTITUIR PRENDAS: para que aseguren las obligaciones contraídas por el poderdante o que contraigan en su nombre, con prenda de sus bienes muebles. -----

8) PARA TRANSIGIR: para que transijan o concilien los pleitos, deudas o diferencias que ocurran, relativos a los derechos y a las obligaciones del poderdante. -----

9) PARA COMPROMETER: para que sometan a la decisión de tribunales de arbitramento, constituidos de acuerdo con la ley, los pleitos, deudas o diferencias relativos a los derechos y obligaciones del poderdante y para que lo representen en la sustanciación del juicio o juicios arbitrales correspondientes con facultades para designar el o los apoderados necesarios para la representación dentro de los mismos trámites. -----

10) PARA TOMAR Y DAR DINERO A INTERESES: para que tomen por el o den por cuenta de el dinero en mutuo y estipulen la tasas de interés ya a plazo fijo, ya



en forma de crédito flotante. -----

11) PARA REPRESENTAR AL PODERDANTE EN SOCIEDADES: para que representen al poderdante en sociedades de que sea socio, para que lleven la voz y emitan el voto del poderdante en las respectivas asambleas o juntas de socios y para que paguen los instalamentos y reciban los dividendos o utilidades que corresponden al poderdante. -----

12) PARA CONSTITUIR SOCIEDADES: para que celebren contratos de sociedades de cualquier clase, de carácter comercial o civil y aporten a ellas cualquier clase de bienes del poderdante, con las facultades necesarias para estipular el monto del capital social, los puestos de los socios, el modo de administrar y liquidar tales sociedades etc. -----

13) PARA CELEBRAR CONTRATOS DE DEPÓSITO DE AHORRO Y DE CUENTA CORRIENTE: para que celebren contratos de depósito de ahorro y de cuenta corriente a nombre del poderdante, con la facultad expresa de estipular los términos y condiciones de los mismos. -----

14) PARA GIRAR, ENDOSAR, ETC., LETRAS DE CAMBIO, LIBRANZAS, CHEQUES Y PAGARES A LA ORDEN: para que a nombren y en representación del poderdante: giren, ordenen girar, endosen, protesten, acepten y afiancen letras de cambio, para que giren, endosen, protesten y afiancen libranzas, para que giren y endosen cheques y para que suscriban, reciban y afiancen vales o pagarés. -----

15) PARA PLEITOS Y GESTIONES: para que representen al poderdante ante cualesquiera corporaciones, funcionarios y empleados del orden judicial o del administrativo en cualquier juicio, actuaciones, actos, diligencias, o gestiones en que el poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente sea como demandante o como demandado o como coadyuvante de cualquiera de las partes. -----

16) PARA PRESENTAR DECLARACIONES DE RENTA: para que presenten las declaraciones de renta y patrimonio ante la Administración de Impuestos Nacionales y las que correspondan ante las entidades del orden Distrital y todas las demás gestiones conexas o complementarias como hacer pagos, exigir recibos, solicitar paz y salvos, presentar reclamaciones, interponer recursos, etc. -----

17) PARA DELEGAR O SUSTITUIR Y NOMBRAR APODERADOS: para que deleguen total o parcialmente este poder y revoquen delegaciones y para nombrar los apoderados judiciales y extrajudiciales que fueren necesarios en desarrollo de



16/12/2015 10422600CC8JDDCC
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivero notarial



Ca152926167

MA ZAFRA TURBAY
NOTARIA VEINTICINCO

cualquiera de los asuntos para los cuales se confiere el presente poder o están relacionados con él. -----

18) Para contratar seguros de los bienes del poderdante y representarlo ante las respectivas compañías en todo lo relacionado con los mismos y las reclamaciones o procesos a que ellos dieran lugar. -----

19) Para que en su nombre y representación actúen por sí o para que otorguen poder a abogado, que la represente en cualquier sucesión y/o liquidación de sociedad conyugal en la que tenga derecho, para lo cual y de manera anticipada manifiesta que acepta la herencia con beneficio de inventario, con amplias facultades para hacer las manifestaciones de ley. -----

RESUMEN.- En general, para que asuman la personería del poderdante siempre que lo estimen conveniente de manera que en ningún caso quede sin representación en cualquier negocio, trámite, gestión, actuación o diligencia que a el interese, afecte o tenga relación dentro del país y/o el exterior. -----

PARÁGRAFO: Para vender o adquirir bienes inmuebles y suscribir las respectivas escrituras públicas en las cuales bajo la gravedad del juramento hagan las manifestaciones que correspondan según lo establecido por la Ley 258 de 1.996. --

LEÍDO el presente instrumento por el compareciente y advertido de las formalidades de Ley, lo firma en prueba de su consentimiento junto con la suscrita Notaria, quien así lo autoriza. El compareciente hace constar que ha verificado cuidadosamente sus nombres completos, el número de su documento de identidad. Declara que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y que en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce la Ley y sabe que la Notaria responde por la regularidad formal de instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del interesado. La Notaria advierte que una vez firmado este instrumento no aceptará correcciones o modificaciones, sino en la forma y casos previstos por la Ley. -----

La presente escritura ha sido elaborada en las hojas de papel notarial números:

Aa 031564928, Aa 031566496, Aa 031566497, - - - - -

Enmendados: Aa 031566496 - SI VALE. - - - - -



República de Colombia



Aa031566497

5

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 0674
DE FECHA DIECIOCHO (18) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016),
OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTICINCO (25) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
D.C. _____

DERECHOS NOTARIALES: \$ 52.300.00
GASTOS DE ESCRITURACIÓN: \$ 58.200.00 IVA: \$ 17.680.00 - - -
RECAUDO SUPERINTENDENCIA: \$ 5.150.00
RECAUDO FONDO NACIONAL DE NOTARIADO: \$ 5.150.00
DECRETO 0188 DEL 12 DE FEBRERO DE 2013
RESOLUCIÓN 726 DEL 29 DE ENERO DE 2016, MODIFICADA MEDIANTE
RESOLUCIÓN 1855, DEL 25 DE FEBRERO DE 2016. 0882/16

ESCRITURACIÓN	
RECIBIÓ: <u>Lupe Mejía</u>	RADICÓ: <u>Lupe Mejía</u>
DIGITÓ: <u>Mayerlin López</u> C.C. 52402005	1° REV. LEGAL: _____
PRELIQUIDÓ: <u>Eduard Amaya</u> C.C. 1.021.390.439	LIQUIDÓ: <u>Eduard Amaya</u> C.C. 1.021.390.439
IDENTIFICÓ y TOMÓ FIRMA: _____	HUELLAS/FOTO: _____
IDENTIFICÓ y TOMÓ FIRMA: <u>Mayerlin López</u> C.C. 52402005	HUELLAS/FOTO: <u>Mayerlin López</u> C.C. 52402005
2° REV. LEGAL: _____	CIERRE: <u>Barely López</u> C.C. 52402405
COPIAS: _____	

ESTEBAN ANZOLA CÁRDENAS

C.C.No. 80 083 544

DIRECCIÓN: C1194 # 18-54 Aot 601

ACTIVIDAD: Ingeniero

E-MAIL: anzola.ny@gmail.com

TEL No. 3162389136



M. Jia
C.C. 23.056.812

16/12/2015
10421DCCa70DCQ06
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.



Ca152926166

ELMA ZAFRA TURBAY
NOTARIA VEINTICINCO

NOTARIA VEINTICINCO; ENCARGADA



[Handwritten signature]

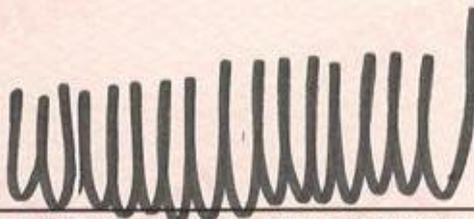
GLORIA ALEYDA GÓMEZ RAMÍREZ

Notaria Veinticinco
C.C. 2.005



Es fiel, segunda copia auténtica de la escritura pública 0674 del dieciocho de marzo de 2016, la que expido en cuatro hojas, con destino a: INTERESADO

Bogotá D.C., 11 ABR. 2016



WILMA ZAFRA TURBAY

Notaria Veinticinco del Círculo de Bogotá





NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr. Jaime Andrés ^{G.M.} Acosta Holguín

COPIA TERCERA

DE PODER GENERAL

OTORGADO POR XIMENA CARDENAS SILVA DE ANZOLA

A FAVOR DE AUGUSTO ANZOLA IRIARTE

EL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2003

PARROQUIA _____

CUANTIA INDETERMINADA

Quito a 07 de DICIEMBRE del 20 16

EL TELEGRAFO No. E9-38 y Av. de los SHYRIS
Telfs.: 2268-237 / 2271-242
2447-017 / 2435-832 Fax: 2436-847
e-mail: jacoshol@yahoo.com



000021674

PODER GENERAL

OTORGADO POR: XIMENA CARDENAS-SILVA DE ANZOLA
A FAVOR DE: AUGUSTO ANZOLA IRIARTE



CUANTÍA: INDETERMINADA

DI: 1/11/11

COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día quince de septiembre de dos mil tres, ante mí, Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo de este cantón, comparece la señora Ximena Cárdenas Silva de Anzola, casada, por sus propios y personales derechos. La compareciente es de nacionalidad colombiana, mayor de edad, del estado civil que consta a continuación de su nombre, domiciliada en la ciudad de Quito y hábil en derecho, a quien de conocerla doy fe y me pide eleve a escritura pública la siguiente minuta: "SEÑOR NOTARIO: En su registro de escrituras públicas sírvase insertar un Poder General, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece a la celebración del presente instrumento, la señora Ximena Cárdenas Silva de Anzola, casada, por sus propios y personales derechos. La compareciente es de nacionalidad colombiana, mayor de edad, del estado civil que consta a continuación de su nombre, domiciliada en la ciudad de Quito y hábil en derecho.- SEGUNDA: PODER GENERAL.- La compareciente confiere Poder General Generalísimo, cual en derecho se requiere a favor de su cónyuge, señor Augusto Anzola Iriarte, para que en su nombre y representación, realice, entre otros, los siguientes actos y contratos: a) Para que administre todos los bienes de su propiedad sean estos muebles o inmuebles, presentes o los que llegare a obtener, así como para que disponga de bienes y derechos de la sociedad conyugal, para lo cual queda expresamente autorizado; b) Para que adquiera a su nombre o a nombre de la sociedad conyugal, a cualquier título legal, bienes muebles o inmuebles; c) Para que acepte donaciones que le puedan otorgar a ella o a la sociedad conyugal personas, ya sean naturales o jurídicas; d) Para que dé en venta sus

bienes y los que llegare a obtener, así como los de la sociedad conyugal; e) Para que los bienes que posee a nombre personal o los de la sociedad conyugal, los venda, done, permute, hipoteque, los dé en arrendamiento anticresis, en depósito, prenda, o a cualquier otro título, aceptando o constituyendo hipotecas u otras cauciones; f) Para que judicial o extra judicialmente cobre a todos los deudores del mandante, reciba el dinero o valores que recaudare, confiera recibos, cancelaciones y dé finiquitos; g) Para que intervenga hasta su conclusión en toda clase de juicios civiles, penales, administrativos, de inquilinato, de trabajo, inventarios, partición, etc., en demanda o en defensa de sus intereses, presentes o futuros, ante cualquier autoridad Juzgado o Tribunal de la República, concediéndole para el efecto, todas las facultades contenidas en Artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil; h) Para que abra cuentas corrientes o de ahorro en los bancos de esta ciudad, mutualistas o cooperativas, realice depósitos de dinero y los retire a su arbitrio, y para que, por efectos de procuración judicial el mandatario pueda sustituir este poder a un abogado de la República de Ecuador; i) Para que gire cheques, libranzas, letras de cambio, pagares a la orden y cualquier otra obligación del mandante, lo ceda, endose, acepte o proteste; j) Para que celebre toda clase de actos o contratos con arreglo a Ley, inclusive aclaraciones, rectificaciones, prestaciones bancarias, fianzas, garantías, mutualistas y cualquier trámite en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y más que fueren necesarias. Así mismo queda autorizado para firmar cualquier documento que sea necesario; k) Para que constituya Sociedades ya sean Civiles o Mercantiles y así mismo que lo represente en la Junta de Accionistas o Asambleas de Socios de estas compañías; l) Para que con su sola firma intervenga en todos los actos de administración y disposición inherentes a la sociedad conyugal, en los que se requiera autorización expresa del otro cónyuge, entendiéndose que, en virtud del presente poder, la sola firma del mandatario conlleva la voluntad de ambos cónyuges. Para el buen desempeño de este poder el mandante concede al mandatario todas las facultades que le fueran indispensables, inclusive la de sustituir este poder, en persona de su confianza, total o parcialmente.- Se deja expresa constancia de que la enumeración precedente es meramente ejemplificativa y que no limita de modo alguno las facultades generales del mandatario, quien está autorizado a comparecer a nombre y en representación del mandante en todo tipo de actos, jurídicos o no.- Usted señor Notario anotará las demás cláusulas de estilo para la validez de este acto.”

000021675

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE IDENTIDAD No. 171822951-9
 XIMENA ROSA CARDENAS SILVA

FECHA DE NACIMIENTO 30 DE AGOSTO DE 1949
 LUGAR DE NACIMIENTO BOGOTA-COLOMBIA

REG. CIVIL EXT. 29 22000 64185
 QUITO-PCHA-2000 EXT.

QUITO - ECUADOR

Ximena Cardenas Silva
 FIRMA DEL CEDULADO




COLOMBIANA E4443 13242
 NACIONALIDAD IND. DACT.

CC. AUGUSTO ANZOLA
 ESTADOCIVIL DEPENDIENTE

SEGUNDARIA PROF. OCUP
 HERNANDO CARDENAS

NOMBRE Y APELLIDO DEL TITULAR ALICIA SILVA
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA TITULAR QUITO-8-12-2000
 LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCION QUITO-8-12-2018
 FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No C.A. 1001 006 AF

[Signature]
 FIRMA DE LA AUTORIDAD



E

NOTARION: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN *Quito* FOJA (S) UTIL (ES): PARA ESTE EFECTO ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI, DESPUES DE HABER CERTIFICADO *una* FOTOCOPIA (S) QUE ENTREGUE AL MISMO; HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA, ACTUALMENTE A MI CARGO; CONFORME LO ORDENA LA LEY.

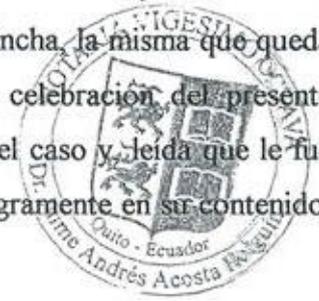
QUITO A, *15* DE *Septiembre* DE *2013*

EL NOTARIO

[Signature]

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
 Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
 QUITO - ECUADOR

Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el abogado Alvaro Orellana S., con matrícula número cinco ocho siete nueve del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para la celebración del presente instrumento público se observaron todos los preceptos legales del caso y leida que le fue al compareciente esta escritura por mí, el Notario, se ratifica íntegramente en su contenido, firmando conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



Ximena Cárdenas Silva de Anzola
Ximena Cárdenas Silva de Anzola
CI: 171822951-9



Alvaro Orellana S.

[Large handwritten signature]



Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Público
Cantón Quito

[Handwritten signature]

DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN
QUITO – ECUADOR / G.M.

TORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE:
ESCRITURA PÚBLICA DE PODER ESPECIAL. OTORGADO POR: XIMENA CARDENAS
SILVA DE ANZOLA. A FAVOR DE: AUGUSTO ANZOLA IRIARTE. EN VIRTUD DE
HABERME SOLICITADO LA PRESENTE; EL SEÑOR, JOSELITO JULIAN PADILLA AGUAS,
CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO: UNO CERO CERO DOS CERO CUATRO SIETE
OCHO CUATRO GUION UNO. (100204784-1). SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A SIETE DE
DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

Jaime Andrés Acosta Holguín



NOTARIO 28^{va}

ZON: CON ESTA FECHA SE REVISO AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA
PÚBLICA DE: PODER ESPECIAL. OTORGADO POR: XIMENA CARDENAS SILVA DE
ANZOLA. A FAVOR DE: AUGUSTO ANZOLA IRIARTE. OTORGADA ANTE MI, DE FECHA:
QUINCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES, SE CERTIFICA QUE EN LA PRESENTE
ESCRITURA **NO** SE ENCUENTRA NINGUNA MARGINACIÓN DE REVOCADO. QUITO A,
SIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

Jaime Andrés Acosta Holguín



NOTARIO 28^{va}

DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO
G.M.



Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Cantón Quito

DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO
G.M.



Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Cantón Quito





Factura: 001-002-000029261



20161701028001378

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20161701028001378

NOTARIO OTORGANTE:	DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
FECHA:	7 DE DICIEMBRE DEL 2016, (8:55)
COPIA DEL TESTIMONIO:	TERCERA
ACTO O CONTRATO:	PODER GENERAL

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
PADILLA AGUAS JOSELITO JULIAN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1002047841
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	15-09-2003
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	JOSELITO JULIAN PADILLA AGUAS
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	1002047841

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
 NOTARÍA VIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTON QUITO
 RAZÓN MARGINAL N° 20161701028001378



MATRIZ	
FECHA:	7 DE DICIEMBRE DEL 2016, (8:55)
TIPO DE RAZÓN:	RAZÓN DE NO REVOCADO
ACTO O CONTRATO:	PODER GENERAL
FECHA DE OTORGAMIENTO:	15-09-2003
NÚMERO DE PROTOCOLO:	21674

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
PADILLA AGUAS JOSELITO JULIAN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1002047841
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	RAZÓN DE NO REVOCADO
FECHA DE OTORGAMIENTO:	08-12-2016
NÚMERO DE PROTOCOLO:	

NOTARIO(A) JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARÍA VIGESIMA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO



Jaime Andrés Acosta Holguín



NOTARIO 28^{va}



Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Cantón Quito



 **REPÚBLICA DEL ECUADOR**
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEBULACIÓN



CÉDULA DE IDENTIDAD N. **170887384-7**
*EXT
APELLIDOS Y NOMBRES
**ANZOLA IRIARTE
AUGUSTO**
LUGAR DE NACIMIENTO
**Colombia
Bogotá**
FECHA DE NACIMIENTO: **1948-11-17**
NACIONALIDAD: **COLOMBIANA**
SEXO: **M**
ESTADO CIVIL: **Casado**
**XIMENA
CARDENAS**





INSTRUCCIÓN: **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **APODERADO** V4443V4442

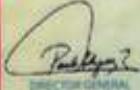
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **ANZOLA CUBIDES AUGUSTO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **IRIARTE CECILIA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **QUITO
2010-12-02**

FECHA DE EXPIRACIÓN: **2020-12-02**

 000470172

 DIRECTOR GENERAL

 FIRMA DEL CEBULADOR





REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CENSULACIÓN



CÉDULA DE IDENTIDAD No. **171870058-4**

APellidos y Nombres
ANZOLA CARDENAS SANTIAGO

LUGAR DE NACIMIENTO
Colombia Bogotá

FECHA DE NACIMIENTO **1976-12-10**

NACIONALIDAD **COLOMBIANA**

SEXO **M**

ESTADO CIVIL **Soltero**



INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN/OCCUPACIÓN **DEPENDIENTE**

V444314442

APellidos y Nombres del Padre
ANZOLA AUGUSTO

APellidos y Nombres de la Madre
CARDENAS XIMENA

LUGAR y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO 2010-12-02

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-12-02



000470087

[Signature]
 DIRECTOR GENERAL

[Signature]
 FIRMA DEL CENSULADO

